

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Octubre de 2023

Nº 85

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la Rama Judicial, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

AUTOS

INADMISIÓN DEMANDA / ESCRITO DE SUBSANACIÓN / DEMOSTRACIÓN DEL RECIBO / LIBERTAD PROBATORIA

En cuanto al primer punto debe decirse que, en este caso, el documento que se echa de menos no corresponde a un escrito de subsanación sino a un “pronunciamiento que hizo el demandante frente a la inadmisión”, que remitió, según sus dichos, a través del correo electrónico. Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo del correo electrónico con que se allegan los memoriales..., amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que existe libertad probatoria. (...) Aquí es de resaltar, que la necesidad de contar con la constancia que acuse recibo en el marco del uso de tecnologías encuentra su sustento en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso que prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, lo que en otras palabras implica que el destinatario envía indicación de la recepción del mensaje de datos.

INADMISIÓN DEMANDA / NO SE PRESENTA ESCRITO DE SUBSANACIÓN / APELACIÓN AUTO DE RECHAZO

... es menester precisar que el demandante no subsanó los puntos de la demanda señalados por el juez porque, a su juicio, no había lugar a ello y, por ello mismo, no estaba obligado a presentar escrito de subsanación y menos de presentar reposición contra el auto que negó la admisión, porque según las voces del artículo 90 de CGP, al ser apelable el auto que rechaza la demanda... comprende el que negó su admisión... nótese que la norma no contempla expresamente el rechazo de plano de la demanda, pues lo que establece es su inicial devolución para que se subsane, y por ello, el proceso se asimila a las normas generales en aplicación del principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del CPTSS, la cual dispone, entre otros que: “[...] Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano [...]”.

INADMISIÓN DEMANDA / EXCESO RITUAL MANIFIESTO / DEFINICIÓN / CAUSALES

El exceso ritual manifiesto, se presenta cuando el fallador desconoce el contenido del artículo 228 de la Constitución Política, en tanto les impide a las personas el acceso a la administración de justicia y el deber de dar prevalencia al derecho sustancial. En ese sentido, es de memorar que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza “la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales”, es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por “(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva...”

66001310500220230001001

COSTAS / FIJACIÓN AGENCIAS EN DERECHO / NORMA APLICABLE

... como el asunto que convoca a la Sala se concreta en la liquidación de las costas a la que fue condenada la llamada en garantía tras la culminación de la contienda, siendo del caso hacer hincapié en que, para determinar la norma aplicable para la fijación de las agencias en derecho, se debe tener en cuenta que el acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 entró a regir para todos los procesos iniciados a partir de su publicación, esto es, a partir del 05 de agosto de 2016, condición que en este asunto no se cumple..., lo que implica que el acuerdo aplicable corresponde al acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003... dicho acuerdo en el numeral 2.1.1. dispone para los procesos de primera y segunda instancia cuando las resultas son a favor de los trabajadores, lo siguiente: “Primera instancia: Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia [...]. Segunda instancia: Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia...”

ESTIMACIÓN AGENCIAS EN DERECHO / TARIFAS / CRITERIOS

... aplicando el acuerdo en cita, se tiene que si bien las pretensiones de la demanda lo fueron por valor de \$1.469.531.730..., lo cierto es que las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia ascienden a \$495.222.179, siendo del caso aplicar un porcentaje que va hasta el 25% de lo reconocido, a favor de la parte actora. De otro lado, es de tener presente que para la fijación de las agencias en derecho se debe tener en cuenta el numeral 4 del artículo 366 del CGP, estableciéndose como criterio para la aplicación gradual, entre otros aspectos, la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

66001310500420160020903

COSTAS / FIJACIÓN AGENCIAS EN DERECHO / NORMA APLICABLE

... como el asunto que convoca a la Sala se concreta en la liquidación de las costas a la que fue condenada la parte pasiva tras la culminación de la contienda, es del caso hacer hincapié en que, para determinar la norma aplicable para la fijación de las agencias en derecho, se debe tener en cuenta que el Acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 entró a regir para todos los procesos iniciados a partir de su publicación, esto es, a partir del 05-08-2016, condición que en este asunto se cumple, pues este proceso se impetró en el año 2017.

ESTIMACIÓN AGENCIAS EN DERECHO / CRITERIOS Y TARIFAS / MÍNIMOS Y MÁXIMOS

... si bien en materia laboral no se clasifican los procesos de primera instancia en menor y mayor cuantía, lo cierto es que, haciendo una aproximación a lo estatuido en materia civil, se tiene en cuenta que los procesos donde las pretensiones patrimoniales son menores a los

150 SMLV, siempre que no se trate de procesos en única instancia, la tasación oscila entre el 4% y el 10% de lo pedido y, cuando los excede, dichas tasaciones oscilan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido (art. 25 CGP). Como el caso analizado correspondió a un asunto con pretensiones pecuniarias, para establecer los límites tarifarios que deben ser atendidos, acudimos al artículo 3.º del acuerdo... Ahora, para la determinación tarifaria dentro los límites descritos, se debe acudir a criterios equitativos y razonables, esto es, a una valoración basada en la naturaleza del asunto, de la calidad y duración útil de la gestión del togado, la cuantía del proceso y demás circunstancias...

[66001310500520170034002](#)

PROCESO EJECUTIVO / CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD SOBRE EL TÍTULO

Al tenor del artículo 430 del C.G.P. los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y en consecuencia no se admitirá ninguna otra controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada a través del citado recurso. Sin embargo, esta Corporación en diversas decisiones de contornos similares a la de ahora..., memoró una decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se definió que, pese a la limitante contenida en el artículo 430 ibídem, el juzgador cuenta con la potestad de realizar un control de legalidad en garantía de los derechos sustanciales de las partes...

TÍTULO EJECUTIVO / REQUISITOS / EXPRESIVIDAD DE LA OBLIGACIÓN

... todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se intente debe apuntalarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el canon 422 del CGP que prevé que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)". Ahora bien, en cuanto a la expresividad el procesalista colombiano Parra Quijano explica: "... la obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que "virtualmente" contiene. (...)"

COBRO DE APORTES PENSIONALES / TÍTULO EJECUTIVO / LIQUIDACIÓN DE LAS AFP

... también son títulos ejecutivos los que la misma legislación establece, entre ellos, las facturas de servicios públicos... y el cobro de aportes pensionales. Eventos en los cuales, la norma señala las condiciones y requisitos que deben constar en el documento para que se puedan cobrar ejecutivamente dichas obligaciones. Frente a estos últimos, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que presta mérito ejecutivo las liquidaciones que las administradoras de pensiones realicen sobre las obligaciones incumplidas del empleador, de ahí que el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 regule tal procedimiento, para establecer que se necesita i) requerir al empleador mediante comunicación dirigida a este, esto es, la certeza de que el requerimiento haya sido en efecto conocido por su deudor y ii) la liquidación correspondiente de los aportes en mora...

COBRO DE APORTES PENSIONALES / CONSTITUCIÓN EN MORA AL DEUDOR

Esta corporación en providencias del 09/05/2019... explicó que el requerimiento previo se cumple, siempre que al escrito mediante el cual se cobre la obligación al empleador, se encuentre acompañado del informe sobre el valor adeudado de forma discriminada, esto es, en el que conste una liquidación provisoria de los ciclos adeudados y los trabajadores frente a los cuales se adeudan dichos ciclos; liquidación que debe tener congruencia con la liquidación que se aporta al proceso ejecutivo y, por ello, no se pueden incluir nuevos periodos o sumas adicionales...

[66001310500120200006201](#)

COSTAS / AGENCIAS EN DERECHO / CRITERIOS PARA FIJARLAS

El artículo 366 del CGP... aplicable al laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS dispone que las costas y las agencias en derecho serán liquidadas "de manera concentrada" por el despacho de origen una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de estese a lo resuelto por el superior; posteriormente, el secretario realizará la liquidación y el juez determinará si la aprueba o no. Así, en su numeral 4º prevé que se deberá tener en cuenta para fijar las agencias en derecho las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554 DE 2016 / VARIABLES A TENER EN CUENTA

... se tiene que conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso - declarativo en general, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, liquidación- (art. 5); b) clase de pretensión - pecuniaria o no - (art. 5) y c) los criterios en particular de la actuación de la parte favorecida con la condena en costas, que permita valorar la labor jurídica desarrollada, estos últimos que coinciden con los mencionados en el numeral 4 del artículo 366 del CGP...

AGENCIAS EN DERECHO / PRETENSIONES PECUNIARIAS / PORCENTAJES SEGÚN CUANTÍA

... al tratarse de pretensiones pecuniarias, conforme al acuerdo recién citado los porcentajes son los siguientes: a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. Porcentajes que se eligen a partir de la ponderación inversa entre los límites máximos y mínimos establecidos para cada tipo de proceso, atendiendo los valores pedidos, así entre mayor sea el valor pedido menor será el porcentaje que corresponda por agencias en derecho y viceversa

AGENCIAS EN DERECHO / PONDERACIÓN INVERSA / ASIMILACIÓN CUANTÍAS A LAS DEL CGP / APLICACIÓN PORCENTAJE SOBRE LA CONDENA Y NO SOBRE LA PRETENSIÓN

... para efectos de realizar la ponderación inversa que dice el parágrafo 3 del artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 es necesario recordar que, si bien en materia laboral no se clasifican los procesos en mínima, menor y mayor cuantía, sino en única, pretensiones hasta 20 salarios mínimos y primera instancia superior a estos, no existe ninguna dificultad para que, en orden a fijar las agencias en derecho -y solo para ello-, se utilicen los rangos que establece el CGP para ubicar en una de esas escalas de valor la ejecución adelantada, pues, en realidad, no existe contradicción entre las disposiciones del CPTSS y las del CGP. Pero una vez elegido el porcentaje, el mismo se aplicará sobre el valor de la condena, y no sobre el valor de lo pedido, pues actuar en contrario en algunos eventos permitiría que se obtenga mayor valor por las costas liquidadas que por la condena cuando esta llegare a ser mucho menor a lo pedido.

[66001310500220170047402](#)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / REQUISITOS / ANEXOS / PODER

El artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. establece la forma y los requisitos para contestar la demanda, y prescribe que, si la contestación allegada no reúne los requisitos dispuestos por el citado artículo, se concederán 5 días para subsanar, y si no se hiciera así se tendrá por no contestada la demanda. Finalmente, el parágrafo 1° ib dispone los anexos que deben allegarse a la contestación a la demanda, entre ellos el poder para representar al demandado.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / INADMISIÓN / TÉRMINO PARA SUBSANARLA

De otro lado, el artículo 74 del C.P.L. y de la S.S. establece que, una vez admitida la demanda, se dará traslado de ella al demandado para que la conteste por el término de 10 días; contestación que al tenor del ya citado artículo 31 ibidem debe cumplir unos requisitos específicos, entre ellos, el numeral 1° del parágrafo 1° - anexos - consistente en el poder. No obstante, el citado procedimiento laboral otorga un término adicional de 5 días para que el demandado subsane los defectos advertidos en la contestación, entre ellos cuando no esté acompañada con los anexos exigidos en el parágrafo 1° del artículo 31...

[66001310500220200016101](#)

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / LITISCONSORTES NECESARIOS / DEFINICIÓN

El artículo 61 del C.G.P. dispone que los litisconsortes necesarios son aquellos indispensables para resolver el asunto en controversia, en la medida que la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos, ya por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurren los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos. A su vez, esta institución no debe confundirse con la legitimación en la causa, presupuesto sustancial que debe concurrir para que la sentencia a emitir pueda ser favorable a las pretensiones del actor, siempre que se cumplan los requisitos de la acción.

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONTRATANTE

Por su parte el canon 34 del CST, expresa que el contratista independiente es verdadero patrono; por lo tanto, es quien asume todos los riesgos al realizar una subcontratación; sin embargo, el contratante puede ser obligado solidario con aquel, cuando las obras o prestación del servicio contratado no le sea extraña o diferente a sus actividades normales. De ahí, que a pesar de poder ser el contratante un potencial obligado solidario con el contratista

independiente por las obligaciones laborales del actor; ello no implica que deba concurrir al proceso el primero de los mencionados para salir airoso las pretensiones de la demanda, al tratarse de relaciones jurídicas diferentes.

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES / CAPACIDAD PARA SER PARTE

Conforme a la sentencia SL676-2021 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió que tanto las uniones temporales como los consorcios “tiene capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal y sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, los cuales pueden responder solidariamente”.

[66001310500320210038201](#)

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO / REQUISITOS

Todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se intente, debe apuntalarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el art. 422 del CGP, canon que se aplica por remisión a la especialidad laboral. (...) también son títulos ejecutivos los que la misma legislación establece, entre ellos, las facturas de servicios públicos, la liquidación que realice el administrador para el cobro de las cuotas de administración de propiedad horizontal y el cobro de aportes pensionales. Eventos en los cuales, la norma señala las condiciones y requisitos que deben constar en el documento para que se pueda cobrar ejecutivamente dichas obligaciones.

COBRO DE APORTES PENSIONALES / TÍTULO EJECUTIVO / LIQUIDACIÓN DE LAS AFP

Frente a estos últimos, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que presta mérito ejecutivo las liquidaciones que las administradoras de pensiones realicen sobre las obligaciones incumplidas del empleador, de ahí que el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 regule tal procedimiento, para establecer que se necesita i) requerir al empleador mediante comunicación dirigida a este, esto es, la certeza de que el requerimiento haya sido en efecto conocido por su deudor y ii) la liquidación correspondiente de los aportes en mora...

COBRO DE APORTES PENSIONALES / CONSTITUCIÓN EN MORA AL DEUDOR

Esta corporación en providencias del 09/05/2019... explicó que el requerimiento previo se cumple, siempre que al escrito mediante el cual se cobre la obligación al empleador, se encuentre acompañado del informe sobre el valor adeudado de forma discriminada, esto es, en el que conste una liquidación provisoria de los ciclos adeudados y los trabajadores frente a los cuales se adeudan dichos ciclos; liquidación que debe tener congruencia con la liquidación que se aporta al proceso ejecutivo... también se definió que no puede exigírsele a la administradora pensional que la constitución en mora se entregue “efectivamente al empleador moroso”, en tanto que ello implicaría imponer a la AFP exigencias imposibles de cumplir... En ese sentido, la constitución en mora del empleador para esta Colegiatura se entiende cumplida con “la remisión del requerimiento por correo certificado a la dirección que se hubiere informado a la entidad de seguridad social o que figure como dirección de notificaciones en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

APORTES PENSIONALES / TÍTULO EJECUTIVO / CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor del artículo 430 del C.G.P. los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y en consecuencia no se admitirá ninguna otra controversia sobre los requisitos del título... Sin embargo, esta Corporación en diversas decisiones de contornos similares a la de ahora... memoró una decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se definió que, pese a la limitante contenida en el artículo 430 ibídem, el juzgador cuenta con la potestad de realizar un control de legalidad en garantía de los derechos sustanciales de las partes...

[66001310500520180014401](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTORES / CUANTÍA DEL PROCESO

La competencia de la especialidad laboral para conocer de un asunto está dada por diferentes factores, entre ellos, la cuantía, para lo cual se debe acudir al artículo 26 CGP para su concreción; correspondiéndole al tenor del artículo 12 CPL el conocimiento a los jueces laborales del circuito en primera instancia cuando esta exceda de 20 smlmv y a los de pequeñas causas los que no exceden de este monto. Ahora de tratarse de una controversia

donde no resulte posible determinar la cuantía, su conocimiento corresponde a los jueces laborales del circuito conforme al artículo 13 del C.P.L. y de la S.S.

COMPETENCIA / CUANTÍA DEL PROCESO / FORMA DE DETERMINARLA

... para la determinación de la cuantía, el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. establece en su numeral 1º que la cuantía se determina por el valor de “todas las pretensiones al tiempo de la demanda” y además, hizo dicho artículo especial hincapié en que el valor de las pretensiones no puede incluir “frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación” de la demanda.

CUANTÍA DEL PROCESO / DEBEN INCLUIRSE LOS PERJUICIOS MORALES

Para determinar la cuantía sí debía tenerse en cuenta los perjuicios reclamados por el demandante, pues los mismos no corresponden a un reclamo de orden accesorio y mucho menos que se cause después de presentada la demanda, sino que dicha pretensión de perjuicios corresponde a una pretensión principal, que no depende de otra como accesorio, sino que probado el sedicente despido ilegal, bien podía el demandante pretender como compensación a tal ilícito únicamente una indemnización de perjuicios, en este caso, morales, sin ninguna otra pretensión de tipo monetario, esto es, el pago de salarios y prestaciones

[66001410500220230033501](#)

PROCESO ORDINARIO / MEDIDAS CAUTELARES / ARTÍCULO 85A CPT E INNOMINADAS

El artículo 85 A modificado por el artículo 37A de la ley 712 de 2001 se ocupa de establecer como medida cautelar dentro de los procesos ordinarios -la caución entre 30% y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse; que debe prestar el demandado para garantizar el cumplimiento de la sentencia, so pena de no ser oído. A su vez, en sentencia C-043/2021 la Corte Constitucional declaró exequible condicionadamente dicho artículo bajo el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral también podrán invocarse medidas cautelares innominadas...

MEDIDAS CAUTELARES / CAUCIÓN / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA

Ahora bien, retornando a la caución solicitada por el recurrente ante el a quo, que es la contemplada en el artículo 85A, para imponerla debe acreditarse alguna de estas dos circunstancias: i) cuando el demandado ejecuta actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia, o ii) cuando el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Hechos que tendrá que demostrar el demandante. Sin embargo, para su procedencia resulta imperativo que se acrediten los supuestos de hecho contemplados en la norma, de manera tal que los dos eventos atrás señalados, deben estar debidamente comprobados...

HEREDEROS / DERECHOS EN LA SUCESIÓN / BENEFICIO DE INVENTARIO / EFECTOS

... para superar la confusión de patrimonios con la muerte del causante y su heredero, la legislación civil ingresó la institución jurídica del beneficio de inventario – art. 1304 del C.C. – que establece que “consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado”. En ese sentido, todos los herederos, sin excepción alguna, gozan de este beneficio de inventario para eliminar toda responsabilidad personal del heredero y por ello, los acreedores hereditarios y testamentarios tienen que resignarse a hacer efectivos sus créditos sobre los bienes de la masa herencial, pues no pueden perseguir los bienes del heredero.

[66088318900120230001801](#)

INCIDENTES / DENEGACIÓN DEL TRÁMITE / PROCEDENCIA TAXATIVA

El numeral 5º del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S. establece que es apelable el auto que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida. Seguidamente el artículo 127 del C.G.P. determina que: “Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale”, de ahí que los demás se resolverán de plano y si hubiere algún hecho que probar, entonces en la petición de apertura del incidente se deberá acompañar la prueba sumaria de ellos. Y finalmente, el artículo 130 del C.G.P. determina que se rechazarán de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados en la codificación adjetiva...

INCIDENTES / LÍMITE PROCESAL PARA PROPONERLOS

... en el procedimiento laboral el artículo 37, modificado por el artículo 2º de la Ley 1149 de 2007, dispone que los incidentes “sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”. De manera tal que el momento procesal oportuno para presentar un incidente y evitar su preclusión en materia laboral deberá ser en la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.; de allí que no pueda presentarse otro incidente por los mismos hechos.

[66170310500120190012801](#)

TÍTULO EJECUTIVO / REQUISITOS / OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE

Todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se intente debe apuntalarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el canon 422 del CGP que prevé que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)”. En este sentido el proceso ejecutivo se caracteriza porque inicia con una providencia, aunque se califica como auto, que se pronuncia acerca del derecho sustancial reclamado, de tal manera que no se trata solo de una decisión formal...

TÍTULO EJECUTIVO / MANDAMIENTO DE PAGO / CONTROL DE LEGALIDAD

... librada la orden de pago y previo a ordenar continuar con la ejecución debe el juzgador realizar un control de legalidad de la orden de pago para verificar los requisitos de forma y fondo, pues aun cuando el artículo 430 del C.G.P. prescribe que los requisitos de forma del título ejecutivo... sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, lo cierto es que tal como esta Colegiatura lo ha explicado..., en seguimiento de lo expuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia... la limitación impuesta en el artículo 430 del C.G.P. es solo aparente, pues el control de legalidad debe realizarse en garantía de los derechos sustanciales de las partes...

TÍTULO EJECUTIVO CONTRACTUAL / REQUISITOS DE VALIDEZ / TÍTULO COMPLEJO

... en materia laboral el artículo 100 del C.P.L. y de la S.S. establece las diferentes clases de títulos ejecutivos, entre otros, todo documento que contenga una obligación originada en una relación de trabajo y que provenga del deudor, que de tratarse de un título ejecutivo contractual, para que sea ejecutable, se exige además de su validez, es decir, estar plenamente acreditada la condición de contratante cumplido en el ejecutante, quien es el legitimado conforme al artículo 1546 del Código Civil para pedir, entre otros, el cumplimiento de la obligación. Este tipo de título ejecutivo, por lo expuesto, tiende a estar integrado por varios documentos necesarios para evidenciar las características de claridad, expresividad y exigibilidad, lo que da lugar al llamado título complejo o compuesto...

TÍTULO EJECUTIVO / REQUISITOS / EXPRESIVIDAD / CLARIDAD

... en lo que respecta a la expresividad el procesalista colombiano Parra Quijano explica: “... la obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...)”. Ahora, cuando explica la doctrina que el contenido de la obligación reclamada debe ser clara quiere decir que “(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).”

[66594318900120220010601](#)

NOTIFICACIÓN PERSONAL / DECRETO 806 DE 2020 / TRÁMITE

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Protección Social en virtud de la pandemia originada por el Covid-19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional y decretó una serie de medidas tendientes a minimizar los efectos del referido virus... Es así que, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio a cargo de la administración de justicia, se expidió el Decreto 806 de 2020, cuyo objeto consiste en “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales... Una de las medidas implementadas por la referida norma hace relación a notificación, siendo concretamente el artículo 8º el que establece: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...).”

NOTIFICACIÓN PERSONAL / FORMAS DE HACERLA / DECRETO 806 DE 2020 / ARTS. 291-292 CGP

Ahora, pretender que, al no comparecer la llamada en garantía, correspondía a la parte demandada realizar las gestiones para notificar por aviso a la misma, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, es una posición que no comparte la Sala por cuanto el Decreto 806 de 2020, es claro en advertir que “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, lo que deja claro que ambos sistemas quedaron habilitados para llevar adelante la notificación personal.

[66001310500120200017701](#)

[66001310500120200020101](#)

DEMANDA / REQUISITOS DE FORMA / INADMISIÓN / LÍMITES DEL JUEZ

Dispone el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral la forma y el contenido de la demanda, precisando –lo– que la misma debe contener... Si bien el derecho procesal se fundamenta en la necesidad de adecuar la actividad de las partes a senderos preestablecidos para que, en igualdad de condiciones y con conocimiento de causa, realicen todos los actos que correspondan a la defensa de sus intereses; como directores que son del proceso, deben ser cuidadosos los jueces al reclamar el cumplimiento de requisitos formales, pues el apego exagerado a las formas, puede derivar en un excesivo ritualismo que en ocasiones atenta contra la prevalencia del derecho sustancial.

[66001310500220230000901](#)

[66001310500220230001401](#)

CONTUMACIA / INACTIVIDAD DE LAS PARTES / ARCHIVO DEL PROCESO / NO INCLUYE TERMINACIÓN

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social prevé que... “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”. De la norma en cita se puede inferir, sin lugar a dudas, que al advertirse el paso de tiempo sin que se adelante la notificación del demandado o de la demandada de reconvencción, la orden del juzgado no debe ser otra más que el archivo del proceso, sin que ello implique la terminación del mismo...

[66001310500420190056001](#)

TÉRMINOS PROCESALES / PERENTORIOS E IMPRORROGABLES / DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Dispone el artículo 13 del Código General del Proceso que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento...”. En ese sentido, se tiene entonces que las normas que regulan los diversos procedimientos deben ser rigurosamente observadas, tanto por las partes como por los funcionarios judiciales y ello implica, indefectiblemente, respeto de los términos legales dispuestos en las diferentes codificaciones... A su vez el artículo 117 de la misma obra, dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”

NOTIFICACIÓN PERSONAL / FORMAS / DECRETO 806 DE 2020 / ARTS. 291-292 CGP

Establece el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que el auto admisorio de la demanda debe serle notificado al demandado de manera personal, trámite que según el artículo 8º del Decreto 806 de 2020..., puede efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación... De lo dicho, es claro que la realización de tal acto procesal no fue extendida a quienes intervienen en la litis, como si lo consagró

expresamente el Código General del Proceso en los artículos 291 y 292, numeral 3º e inciso 3º, respectivamente, que permiten que la elaboración y remisión de la comunicación y el aviso, previstos como medios para que se surta la notificación personal, sean realizadas por el interesado.

66001310500520210040101

DEMANDA / CONTESTACIÓN / PODER / REQUISITOS / DECRETO 806 DE 2020

Establece el artículo el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, normatividad que acogió como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

DEMANDA / CONTESTACIÓN / PODER / PERSONA JURÍDICA / REMISIÓN

Al analizar la constitucionalidad de esta disposición, la Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020 indicó: “Tercero, el artículo 5º contiene medidas orientadas a identificar al otorgante y garantizar la autenticidad e integridad del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder, en tanto exige que (i) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil envíen el poder desde la dirección inscrita en la respectiva Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, y que (ii) el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados...”

66170310500120220000501

PROCESO EJECUTIVO / OBLIGACIONES EN DINERO / LÍQUIDAS O LIQUIDABLES

... el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previene que, en materia laboral, son exigibles por la vía ejecutiva, entre otras, las obligaciones laborales que emanen de una decisión judicial en firme... en cuanto a la ejecución de sumas de dinero y obligaciones periódicas o de tracto sucesivo, como la que aquí se persigue, previene el artículo 431 ídem, que “Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...” En este orden de ideas, el hecho de que una providencia verse sobre una “cantidad líquida” que de acuerdo con el artículo 424 ídem, no solo es la expresada en una cifra numérica... sino aquella que sea liquidable por operación aritmética, siempre que no esté sujeta a deducciones indeterminadas, la aleja de aquellas condenas denominadas en abstracto...

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO: SENTENCIA / PAGO DE UNA PENSIÓN / PUEDE LIQUIDARSE EN LA EJECUCIÓN

Sobre esta misma materia tuvo oportunidad de pronunciarse el órgano de cierre de la jurisdicción laboral, en sentencia del 27 de julio de 2005, Rad. 21517, en la que señaló que la concreción de una condena en la que se ordenó el pago de una pensión, sin establecer el monto de la misma, era posible “a partir de los datos consignados tanto en la parte motiva, como en la resolutive de la providencia atacada, y sin que para ello deba acudir a operaciones aritméticas complejas o a hacer deducciones indeterminadas” y concluyó que “el hecho de que en la sentencia no se hubiera señalado en forma específica la cantidad numérica del monto de la pensión del actor, no significa que la condena haya sido ‘in genere’...”

66001310500420080008302

DEMANDA / REQUISITOS DE FORMA / INADMISIÓN / TRÁMITE

El fallador de instancia, a la hora de resolver la admisibilidad de la demanda debe evaluar si la misma se acompaña a los presupuestos sentados en los artículos 25, 25-A y 26 de del Código Procesal del Trabajo... según lo dispuesto en el artículo 28 de la misma obra procesal, si el juez observare que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 ídem, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale, so pena del rechazo de la misma. De otra parte, se indica en el citado artículo 25, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que la demanda deberá contener: 1) la

designación del juez a quien se dirige; 2) ... 6) lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, 7) los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados...

DEMANDA / REQUISITOS / PRETENSIONES CLARAS Y PRECISAS / SUSTENTO FÁCTICO

En cuanto a la falta de sustento fáctico de las pretensiones, es necesario subrayar que esta colegiatura ya ha indicado en otros asuntos de similares aristas, que le compete a la parte actora formular pretensiones que sean claras y precisas, que no se excluyan entre sí y que le permitan al juez o jueza identificar, sin caer en confusión, qué es lo principal que se reclama o implora, naturalmente con el adecuado respaldo en los supuestos de hecho que le sirven de soporte, debidamente "clasificados y enumerados"

DEMANDA / INADMISIÓN / EXCESO RITUAL MANIFIESTO

El exceso ritual manifiesto... resulta contrario a los postulados del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la C.N., en tanto se revela contrario a la prevalencia del derecho sustantivo ordenada en el artículo 228 de la C.N. Desde esta perspectiva, conviene precisar, sin embargo, que la primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes. Lo que este principio dicta, conforme lo ha precisado la propia jurisprudencia de los distintos órganos de cierre, es que el administrador de justicia deba interpretar las demandas, los actos procesales y las pruebas que no ofrezcan la claridad suficiente para poner en marcha el proceso, lo cual es consecuente con el deber de administrar justicia...

[66001310500420220032901](#)

SENTENCIAS CONTRATOS

CONTRATO DE TRABAJO / CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / DEFINICIÓN LEGAL

... el artículo 34 CST, dispone: (...) 1) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores...

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / SOLIDARIDAD BENEFICIARIO O DUEÑO DE LA OBRA / REQUISITOS

... se puede decir que para determinar si existe la solidaridad es menester que se presente (i) la existencia de un vínculo jurídico entre el contratista independiente y el dueño o beneficiario de la obra; ii) la relación o conexión entre la actividad normal de la empresa o negocio de éste y la actividad encomendada a aquél; iii) el nexo de causalidad que debe mediar entre el vínculo contractual de los empresarios y el contrato del trabajador que reclama la solidaridad...

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

... sobre la relevancia de la exclusividad en la prestación del servicio, es del caso mencionar que esta ha sido analizada por esta Corporación en sus diferentes Salas desde tiempo atrás como aspecto necesario para establecer la solidaridad, siendo un criterio uniforme que, para establecer la responsabilidad solidaria, resulta indispensable que se encuentre comprobado que el trabajador, durante la ejecución del contrato de trabajo, prestó sus servicios exclusivamente a favor de la empresa con quien el empleador pactó el contrato de prestación de servicios, condición que en este asunto, como se pudo observar, no ocurrió durante el tiempo que duró la relación laboral del demandante con la IPS deudora.

[66001310500120180058201](#)

CONTRATO DE TRABAJO / DESPIDO CON JUSTA CAUSA / REQUISITOS

entender que su determinación obedeció a otro motivo y no a la comisión de la falta propiamente dicha”.

CERTIFICADOS LABORALES / REQUISITOS / PROHIBICIONES

Dispone el artículo 57 del CST como obligaciones especiales del empleador, entre otras, en el numeral 7 “Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado (...)” De otro lado, el numeral 8 del artículo 59 ibíd., prohíbe al empleador: “Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7 del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de “lista negra”, cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio”.

[66001310500220190038501](#)

CONTRATO DE TRABAJO / DESPIDO CON JUSTA CAUSA / REQUISITOS

Para dar por terminado el vínculo contractual, cabe precisar que el artículo 66 del Código Sustantivo de Trabajo... dispone que “La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esta determinación, sin que posteriormente pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos”. De igual forma, sobre el trabajador gravita la carga de demostrar que la terminación del contrato fue a instancia del empleador, y, a este, le corresponde demostrar que el despido se basó en las causas esgrimidas en el documento con el que comunicó su decisión...

DESPIDO JUSTIFICADO / CAUSALES / CALIFICACIÓN DE SU GRAVEDAD

... al empleador le atañe la justificación del despido, pues para que sea justo, tal decisión debe estar motivada en una causal reconocida por la ley o calificada como tal, en este caso, en el contrato de trabajo ora en el reglamento interno de trabajo. (...) cuenta indicar que además de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la codificación laboral, el empleador puede fijar una serie de faltas o conductas sancionables y graduar el nivel de gravedad de estas. Dichas faltas, pueden ser calificadas como graves y dar lugar a la terminación de la relación laboral, siempre y cuando así lo disponga el pacto, convención, fallo arbitral, contrato de trabajo o el reglamento interno de trabajo...

DESPIDO CON JUSTA CAUSA / INMEDIATEZ / EFECTOS

Sobre el requisito de inmediatez entre el acaecimiento del incumplimiento o falta del trabajador y el despido, ... la Corte en sentencia SL3108-2019, dijo: “La regla de la inmediatez entre la comisión de la falta y la reacción ante la misma, obliga al empleador a actuar con prontitud y celeridad, ya sea para sancionar al trabajador o despedirlo. De no hacerlo en un tiempo razonable, se entiende que dispensó o perdonó la falta cometida por el trabajador. Por consiguiente, si luego de transcurrido este tiempo considerable desde la ocurrencia del hecho, el empleador decide dar por terminado el contrato de trabajo con base en aquel, es dable entender que su determinación obedeció a otro motivo y no a la comisión de la falta propiamente dicha”.

DESPIDOS COLECTIVOS / PRESUPUESTOS

En torno a los despidos colectivos, contemplados en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, en el cual se establecen los parámetros en términos de planta de personal vs % de empleados despedidos en un periodo de tiempo de 6 meses y, que conllevan a calificar un despido como colectivo, para la contabilización de los despidos, ha existido claridad que corresponden a los “despidos sin justa causa”, lo que conlleva a deducir que las terminaciones por alguna de las justas causas o, por causa legal, como el vencimiento del plazo fijo pactado, no hacen parte de la sumatoria que conlleva a identificar la generación de un despido colectivo...

[66001310500320190036802](#)

CONTRATO DE TRABAJO / LIBERTAD SINDICAL

La Sala de Casación Laboral, ha enseñado, en el marco de la interpretación del Convenio 87, el Comité de Libertad Sindical una doctrina de reglas, en cuanto a que: (i) los trabajadores pueden afiliarse de manera libre y voluntaria a cualquier sindicato que estimen conveniente y de hacerlo incluso de manera simultánea a uno de industria y uno de empresa (Decisiones 546 a 548 de la Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical, Sexta Edición, 2018); (ii) asimismo, pueden crear más de una organización sindical por empresa si así lo

desean... De otro lado, la Corte Constitucional excluyó del ordenamiento jurídico la prohibición del artículo 360 del CST, relativa a que un trabajador sea miembro de manera simultánea de varios sindicatos de la misma clase o actividad, pues estimó que esta es contraria a la libertad sindical...

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO / INTERPRETACIÓN

El artículo 467 del CST define la Convención Colectiva de Trabajo, como aquella que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia. De otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia SU165-22 en materia de interpretación de las cláusulas convencionales a la luz del principio de favorabilidad, reitera, que las convenciones colectivas constituyen una fuente normativa y, por tanto, son susceptibles de interpretación por parte de las autoridades administrativas, los jueces y los particulares. Esto significa que deben ser interpretadas, a la luz de los postulados constitucionales y, por tanto, cuando una regla establecida en la convención colectiva admita distintas interpretaciones, debe privilegiarse aquella que resulte más favorable al trabajador.

[66001310500420180042401](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN LEGAL / PRIMACÍA DE LA REALIDAD

... la Jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: **i)** la actividad personal de servicio del laborante; **ii)** la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, **iii)** la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes... Ahora, cuando se encuentra acreditada la prestación personal del servicio, se presume la existencia de la subordinación laboral; por lo tanto, corresponde al empleador desvirtuarla... De otro lado, el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades... lleva a que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se ejecutó...

LICENCIA DE MATERNIDAD / REQUISITOS

El artículo 236, modificado por la Ley 1822 del 4 de enero de 2017 – aplicable al caso -- dispuso: "... 1.- Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. [...] 3.- Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto..."

LICENCIA DE MATERNIDAD / PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA

"Artículo 239. Prohibición de despido. 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa. 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo o dentro de los tres (3) meses posteriores al parto. 3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo..."

[66001310500420200031501](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES

Para abordar el análisis, es del caso indicar que la Jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo... Ahora, cuando se encuentra acreditada la prestación personal del servicio se presume la existencia de la subordinación laboral; por lo tanto, corresponde al empleador desvirtuarla demostrando que el trabajo se realizó de manera autónoma e independiente...

SUSTITUCIÓN PATRONAL / DEFINICIÓN / REQUISITOS

El artículo 67 del CST define la sustitución patronal como «todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios». Conforme a dicha preceptiva y de acuerdo con la Sentencia SL3127/21, “para que opere la figura jurídica de sustitución de empleadores es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: (i) cambio de empleador, (ii) continuidad de empresa o identidad de establecimiento y (iii) continuidad en los servicios que presta el trabajador”.

PRUEBA TESTIMONIAL / VALORACIÓN / PRESUPUESTOS

En cuanto a la valoración testimonial, es menester mencionar que la Jurisprudencia ha enseñado que la atendibilidad de la prueba testimonial depende en buena medida de que las declaraciones rendidas sean responsivas, condición que ha de entenderse satisfecha cuando las respectivas contestaciones se relacionen concienzudamente, relato que debe incluir la expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, y la explicación concerniente al lugar, modo y tiempo como el testigo tuvo conocimiento del mismo...

PRUEBA TESTIMONIAL / TESTIGOS SOSPECHOSOS / TESTIGOS DE OÍDAS / VALORACIÓN

... el ordenamiento legal no impide que se reciba la declaración de un testigo sospechoso, pero la razón y la crítica del testimonio aconsejan que se le aprecie con mayor severidad, que al valorarla se someta a un matiz más denso que aquel por el que deben pasar personas libres de sospecha. De otro lado, es de traer a colación que el valor persuasivo de un testimonio depende de la forma cómo el declarante llega al conocimiento de los hechos que relata, dado que como no es lo mismo percibirlo que escucharlo, los testigos de oídas tienen poca credibilidad, pues aparte de que ello dificultaría el principio de contradicción de la prueba, considerando que quien habla simplemente reproduce la voz de otro, las probabilidades de equivocación o de mentira son mucho mayores...

[66001310500420210027001](#)

CONTRATO DE TRABAJO / DESPIDO CON JUSTA CAUSA / REQUISITOS

Para dar por terminado el vínculo contractual, cabe precisar que el artículo 66 del Código Sustantivo de Trabajo... dispone que “La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esta determinación, sin que posteriormente pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos”. De igual forma, sobre el trabajador gravita la carga de demostrar que la terminación del contrato fue a instancia del empleador, y, a este, le corresponde demostrar que el despido se basó en las causas esgrimidas en el documento con el que comunicó su decisión...

DESPIDO JUSTIFICADO / CAUSALES / CALIFICACIÓN DE SU GRAVEDAD

... al empleador le atañe la justificación del despido, pues para que sea justo, tal decisión debe estar motivada en una causal reconocida por la ley o calificada como tal, en este caso, en el contrato de trabajo ora en el reglamento interno de trabajo. (...) cuenta indicar que además de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la codificación laboral, el empleador puede fijar una serie de faltas o conductas sancionables y graduar el nivel de gravedad de estas. Dichas faltas, pueden ser calificadas como graves y dar lugar a la terminación de la relación laboral, siempre y cuando así lo disponga el pacto, convención, fallo arbitral, contrato de trabajo o el reglamento interno de trabajo...

DESPIDO CON JUSTA CAUSA / INMEDIATEZ / EFECTOS

Sobre el requisito de inmediatez entre el acaecimiento del incumplimiento o falta del trabajador y el despido, ... la Corte en sentencia SL3108-2019, dijo: “La regla de la inmediatez entre la comisión de la falta y la reacción ante la misma, obliga al empleador a actuar con prontitud y celeridad, ya sea para sancionar al trabajador o despedirlo. De no hacerlo en un tiempo razonable, se entiende que dispensó o perdonó la falta cometida por el trabajador. Por consiguiente, si luego de transcurrido este tiempo considerable desde la ocurrencia del hecho, el empleador decide dar por terminado el contrato de trabajo con base en aquel, es dable entender que su determinación obedeció a otro motivo y no a la comisión de la falta propiamente dicha”.

CERTIFICADOS LABORALES / REQUISITOS / PROHIBICIONES

Dispone el artículo 57 del CST como obligaciones especiales del empleador, entre otras, en el numeral 7 “Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en

que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado (...)” De otro lado, el numeral 8 del artículo 59 ibíd., prohíbe al empleador: “Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7 del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio”.

[66001310500520190038901](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / CARGA PROBATORIA

Para desentrañar los problemas jurídicos planteados se hace necesario recordar, que los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador, esto es, que este realice por sí mismo...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador...; y un salario en retribución del servicio. Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso... carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador...

CONTRATO DE TRABAJO / PROFESIONES LIBERALES / CARACTERÍSTICA / AUTONOMÍA DEL TRABAJADOR

... frente a la existencia de contratos de trabajo en profesiones liberales es menester estudiar las particularidades de su ejecución para dar aplicación a la presunción atrás aludida, en ese sentido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que este tipo de actividades se caracterizan por la libertad e independencia del sujeto que la ejerce, pues para su ejecución media una autodeterminación en la manera en que es realizada la tarea que se lleva a cabo..., el análisis de los elementos estructurales de un contrato de trabajo en profesiones liberales exige por parte del juzgador diferenciar el trabajo autónomo del subordinado...

CONTRATO DE TRABAJO / ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES / AUTONOMÍA

Conforme al artículo 50 de la Ley 675/2001 los administradores de copropiedades son los representantes legales de la persona jurídica y tienen como función administrar el conjunto, de ahí que respondan por los perjuicios que, por dolo, culpa leve o grave se le ocasione a la persona jurídica, propietarios o terceros. Esta corporación..., en decisión del 14/02/2020, rad. 003-2018-00150-01, explicó la naturaleza jurídica del cargo del administrador de la propiedad horizontal y para el efecto indicó: “(...) si las funciones del administrador están predeterminadas en la ley, es porque lo pretendido por el legislador, es que el cargo de administrador de la propiedad horizontal sea cumplido con plena autonomía –nota distintiva que resulta por completo ajena al contrato laboral– de tal suerte que, a cargo de este dependa el resto de personal, y no que el administrador se subordine a otros, pues, su papel, precisamente, es el de ejecutar las labores y directrices enmarcadas en la ley como en el respectivo reglamento”.

[66001310500120190028001](#)

CONTRATO DE TRABAJO / CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / DUEÑO DE LA OBRA / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El C.S.T. en su artículo 34 reglamenta la figura del contratista independiente, que es aquel que contrata la ejecución de una obra o la prestación de servicios para un tercero, constituyéndose como verdadero empleador y, por lo tanto; quien asume todos los riesgos. En todo caso, puede pretenderse del tercero beneficiario de la obra la responsabilidad solidaria en el pago de las obligaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo que el contratista independiente celebre con sus trabajadores, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: (i) Exista un contrato de naturaleza no laboral entre el contratista y el beneficiario de la obra...; (ii) exista un contrato de trabajo entre el contratista y sus colaboradores para beneficiar al contratante; (iii) Que la obra y/o el servicio contratado guarden relación con actividades normales de la empresa o negocio del beneficiario de la obra...; (iv) el contratista adeude las obligaciones de carácter laboral...; (v) finalmente, resulta indispensable acreditar que los servicios prestados sean exclusivos para el beneficiario de la obra.

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / EPS / FUNCIONES

De otro lado, en razón a los intervinientes en este proceso se hace necesario acotar que el artículo 177 de la Ley 100/93 dispone que la función de las EPS, independiente de su naturaleza (pública, privada o mixta – art. 180 ib.) es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del POS a sus afiliados, lo que pueden realizar a través de profesionales en el área de la salud o por medio de las IPS, sean propias o externas (art. 179 ibídem); ésta última cuya función es prestar el servicio a los beneficiarios del sistema (art. 185 ibídem).

[66001310500320190022101](#)

CONTRATO DE TRABAJO / EXTREMOS LABORALES / FORMA DE ESTABLECERLOS

... para la procedencia de la declaración del vínculo laboral también deben demostrarse los extremos de la relación, pues estos no se presumen, ante la necesidad de realizar la cuantificación de las liquidaciones e indemnizaciones que se reclamen en la demanda. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en relación con este tópico ha dicho que en los eventos en que no se conoce con exactitud los extremos temporales de la relación laboral, éstos se pueden dar por establecidos en forma aproximada, si se tiene certeza de la prestación de un servicio en un determinado periodo y con esta información calcular las acreencias laborales a que tiene derecho el demandante.

CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN POR MORA / NATURALEZA SANCIONATORIA / CONDUCTA DEL EMPLEADOR / BUENA O MALA FE

Para la procedencia de esta indemnización no es suficiente que acaezca el supuesto objetivo de la norma, esto es, que se deje de pagar los salarios y prestaciones sociales al día en que finalizó el contrato de trabajo, sino que también requiere que el actuar del empleador haya estado fundamentado en razones serias y atendibles de que en razón al vínculo civil o comercial que tenían, no estaba obligado al pago. Sobre este tópico ha dicho la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de cierre en materia laboral, que estas condenas no son automáticas por cuanto al tener naturaleza sancionatoria deben estar precedida de un examen de la conducta del empleador con el fin de determinar si actuó de buena o mala fe al omitir o retardar el reconocimiento de la acreencia laboral.

[66001310500420200008101](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / LÍMITES / SANCIÓN

La Ley 361 de 1997 consagra mecanismos obligatorios que garantizan la incorporación social de las personas en situación de discapacidad en los distintos lugares en donde actúan; como la permanencia en el empleo luego de haber adquirido la respectiva situación de discapacidad psicológica, física o sensorial... Así, para el caso que nos ocupa, el artículo 26, relativo a la integración laboral, señala que una persona en situación de discapacidad no puede ser despedida por razón de la misma, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo; si esto se omite tendrá derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario...

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / TERMINACIÓN DEL CONTRATO / POR CAUSA REAL Y OBJETIVA

... es preciso hacer hincapié en que la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL1360-2018) clarificó la adecuada interpretación del artículo 26 de la Ley 361/1997 para explicitar que se presume discriminatorio el despido de un trabajador en situación de discapacidad, a menos que el empleador demuestre una causa real y objetiva para su finalización. Así, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resaltó que está permitida la conclusión del pacto con un trabajador que se encuentre en situación de discapacidad, siempre y cuando se acredite una causa objetiva para terminar el contrato, presencia que descarta de contera la exigencia de solicitar un permiso para despedir al trabajador o terminar su contrato ante el inspector del trabajo...

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PERMISO DEL INSPECTOR DE TRABAJO / PROCEDENCIA

... frente a la solicitud de permiso que debe elevarse ante el inspector de trabajo, la Corte aclaró que de conformidad con la sentencia C-531 del 2000 el permiso ante el inspector laboral únicamente se requiere cuando la finalización del vínculo se soporta en la limitación padecida por el trabajador, pues nadie está obligado a lo imposible o soportar cargas que superan sus

facultades, o para el asunto de ahora, a dar continuidad a un vínculo laboral que no puede ser desempeñado por su trabajador...

CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / MUTUO ACUERDO / TRANSACCIÓN / REQUISITOS EN LABORAL

... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dado el alcance respectivo de este contrato en materia laboral para enseñar que en el mismo se pone fin a un litigio, pero luego de realizar concesiones mutuas y recíprocas entre los contrayentes, además de aplicar el... artículo 2469 del C.C... Luego, explicó los requisitos indispensables que debe ostentar el acuerdo transaccional para que tenga efectos en materia laboral así, "que: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador".

[66001310500420220022001](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 CST

... los elementos esenciales que se requiere concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador, esto es, que este la realice por sí mismo...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador...; y, un salario en retribución del servicio (art. 23 CST). Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso, que se aplica por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S.; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador...

DOCUMENTOS / CLASES / AUTENTICIDAD

... es preciso acotar que conforme a la doctrina existen 3 tipos de documentos, los dispositivos que corresponden a aquellos que "contienen actos de la voluntad para disponer o contraer obligaciones (...). Son representativos cuando no contienen ninguna declaración, por ejemplo, una fotografía (...)" ... y finalmente los simplemente declarativos, que corresponde a aquellos documentos proferidos por un tercero en el que hace una declaración sobre hechos que interesan al proceso... el artículo 244 del C.G.P. establece que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento y si el documento es privado emanado de la parte o de tercero, se presumirá auténtico si no es tachado de falso o desconocido.

CONFESIÓN / REQUISITOS / CONSECUENCIAS ADVERSAS / INDIVISIBILIDAD

El artículo 191 del C.G.P. establece los requisitos de la confesión siendo el principal de ellos que verse sobre hechos que produzca consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria. Naturaleza que debe acompañarse con el artículo 196 ibídem, al explicar que la confesión deberá aceptarse con las modificaciones, aclaraciones y explicaciones concernientes al hecho confesado, excepto cuando exista prueba que las desvirtúe. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de antaño... -31/05/2011, rad. 36617- ha explicado tal fenómeno al indicar que la indivisibilidad de la confesión implica que esta debe aceptarse con sus aclaraciones, excepto cuando se aporte prueba que las desvirtúe...

[66045318900120210006501](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / LÍMITES / SANCIÓN

La Ley 361 de 1997 consagra mecanismos obligatorios que garantizan la incorporación social de las personas en situación de discapacidad en los distintos lugares en donde actúan; como la permanencia en el empleo luego de haber adquirido la respectiva situación de discapacidad psicológica, física o sensorial... Así, para el caso que nos ocupa, el artículo 26, relativo a la integración laboral, señala que una persona en situación de discapacidad no puede ser despedida por razón de la misma, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo; si esto se omite tendrá derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario...

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / CONCEPTO ACTUAL DE DISCAPACIDAD / REQUISITOS

... superado está que conforme el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 el trabajador solo debe acreditar que padece de un estado de salud grave evidente, notorio y perceptible, en los términos de la Corte Suprema de Justicia o una disminución suficiente en la salud que le impida desempeñar el trabajo, en los términos de la Corte Constitucional es preciso acotar que a más de lo anterior se debe acreditar "(ii) que el empleador conozca de dicho estado de salud; y (iii) que termine la relación laboral "por razón de su limitación física" y sin previa autorización del Ministerio de la Protección Social".

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / TERMINACIÓN DEL CONTRATO / POR CAUSA REAL Y OBJETIVA

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL1360-2018) clarificó la adecuada interpretación del artículo 26 de la Ley 361/1997 para explicitar que se presume discriminatorio el despido de un trabajador en situación de discapacidad, a menos que el empleador demuestre una causa real y objetiva para su finalización. Así, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resaltó que está permitida la conclusión del pacto con un trabajador que se encuentre en situación de discapacidad, siempre y cuando se acredite una causa objetiva para terminar el contrato, presencia que descarta de contera la exigencia de solicitar un permiso para despedir al trabajador o terminar su contrato ante el inspector del trabajo...

INDEMNIZACIÓN POR MORA / NATURALEZA SANCIONATORIA / CONDUCTA DEL EMPLEADOR / BUENA O MALA FE

Para la procedencia de esta indemnización no es suficiente que acaezca el supuesto objetivo de la norma, esto es, que se deje de pagar los salarios y prestaciones sociales al día en que finalizó el contrato de trabajo, sino que también requiere que el actuar del empleador haya estado fundamentado en razones serias y atendibles de que en razón al vínculo civil o comercial que tenían, no estaba obligado al pago. Sobre este tópico ha dicho la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de cierre en materia laboral, que estas condenas no son automáticas por cuanto al tener naturaleza sancionatoria deben estar precedida de un examen de la conducta del empleador con el fin de determinar si actuó de buena o mala fe al omitir o retardar el reconocimiento de la acreencia laboral.

[66045318900120210013001](tel:66045318900120210013001)

CONTRATO DE TRABAJO / FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA / REQUISITOS

Conforme al artículo 50 del C.P.L. y de la S.S. los juzgadores de instancia podrán ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones diferentes a los pedidos en la demanda, cuando los hechos que originen tal condena sean discutidos en el proceso y estén debidamente probados, e incluso permite condenar al pago de sumas mayores a las demandadas por el mismo concepto... Facultad judicial respecto de la que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que la misma no puede desbordar el marco trazado por las partes en contienda, y por ello el juez no puede pronunciarse sobre supuestos no incluidos o discutidos por las partes y que por esta razón nunca pudieron ser considerados dentro de la estrategia de defensa...

CONTRATO DE TRABAJO / NATURALEZA JURÍDICA / PROTECCIÓN DERECHOS DEL TRABAJADOR

La naturaleza jurídica de la relación contractual en la especialidad laboral supone un desequilibrio innato entre el empleador y el trabajador, en la medida que el primero sule sus necesidades a partir de la fuerza laboral que le presta el segundo, y por ello, el último se encuentra sujeto a las disposiciones del primero. Es por ello que, la justicia laboral en la búsqueda del equilibrio social – art. 1 C.S.T. – impone una protección a los derechos mínimos y garantías de los trabajadores frente a quien disfrutó de su fuerza de trabajo...

INDEMNIZACIÓN POR MORA / EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD / FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO / LIQUIDACIÓN FORZOSA

Si bien entre los elementos constitutivos de los eximentes de responsabilidad contractual se encuentra la fuerza mayor o el caso fortuito – art. 64 del C.C. –, lo cierto es que para su configuración se requiere un imprevisto imposible de resistir, y para ello la norma ejemplifica eventos... ajenos a la previsibilidad de los actos de los contrarios, como los actos derivados de la autoridad ejercidos por un funcionario público. Por su parte, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL2833-2017 determinó que, de someterse al empleador a

una liquidación forzosa, entonces sus directivos carecerían de la facultad para disponer de los dineros y por ello, podría exonerarse al empleador por el no pago de las acreencias laborales, más no de la liquidación forzosa de un cliente del empleador.

[66170310500120200013001](#)

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN / INASISTENCIA / CONFESIÓN FICTA / PRUEBA EN CONTRARIO

Establece el numeral 2° del artículo 77 del CPTSS que, si el demandado no concurre a la audiencia obligatoria de conciliación, el juez la declarará clausurada y en consecuencia se le aplicará como sanción procesal la de presumir ciertos los hechos inmersos en la demanda susceptibles de confesión. Frente al tema objeto de estudio, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sostener que la confesión ficta derivada de la sanción procesal prevista en la norma en comento admite prueba en contrario

HORAS EXTRAS / PRUEBA DE HORAS LABORADAS / CARGA DEL DEMANDANTE

Partiendo de la base que no le es dable al juez hacer suposiciones ni cálculos aproximados respecto al número posible de horas de trabajo suplementario, de antaño se exige que el trabajador que pretenda el reconocimiento y pago de horas extras acredite con total claridad la cantidad de horas laboradas en exceso sobre su jornada ordinaria, porque esa concreción le permitirá al Juez determinar con exactitud el monto económico de la remuneración a que se tiene derecho.

SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR / REGULACIÓN LEGAL

Prevé el artículo 230 del CST modificado por el artículo 7° de la ley 11 de 1984, que todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Por otro lado, el artículo 234 ibídem establece que le queda prohibido al empleador pagar en dinero, entre otras prestaciones, la concerniente al suministro de calzado y vestido de labor. (...)

SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR / OMISIÓN / NO GENERA COMPENSACIÓN SINO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL1639-2022 recordó... "... la Sala en sentencia CSJ SL5754-2014, sostuvo: [...] no está demás advertir por esta Sala que el tribunal, en esta razón, se ciñó a lo enseñado por esta Corte sobre que, ante el fenecimiento del nexo laboral, resulta improcedente la compensación en dinero de las dotaciones de calzado y vestuario, artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo, y que, de cara al incumplimiento de esta obligación por parte del empleador lo que se configura es el derecho a solicitar una indemnización por perjuicios que deben ser probados por quien los alega [...]"

[66001310500220190016101](#)

CONTRATO DE TRABAJO / SALARIO / LIBERTAD PARA FIJARLO POR AMBAS PARTES

Prevé el artículo 132 del C.S.T. que el empleador y el trabajador tienen la facultad para convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, obra, a destajo o por tarea, siempre y cuando se respete el salario mínimo legal mensual vigente... Conforme con lo establecido en la citada norma, el valor del salario solo puede ser fijado de manera conjunta por el empleador y el trabajador, sin que le sea dable al empleador modificar de manera unilateral este elemento del contrato de trabajo...

CONTRATO DE TRABAJO / A TÉRMINO FIJO / REQUISITOS / RENOVACIÓN

Prevé el artículo 46 del CST, que el contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres (3) años, pero es renovable indefinidamente; señalando a renglón seguido, que si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su determinación de no prorrogarlo, con una antelación no menor a treinta (30) días, el contrato se entiende renovado por un periodo igual al inicialmente pactado...

PRINCIPIO DE CONSONANCIA / SEGUNDA INSTANCIA / ENTRE LA DECISIÓN Y LO APELADO

Prevé el artículo 66A del CPT y de la SS, que la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberán estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación.

[66001310500420220021901](#)

SANCIONES MORATORIAS / NO APLICAN AUTOMÁTICAMENTE / BUENA FE

Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

SANCIONES MORATORIAS / ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA / NO EXONERA DE LA SANCIÓN

... en torno a la iliquidez por problemas financieros de las entidades empleadoras, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral ha sostenido uniformemente que ello no prueba la buena fe respecto a la omisión en el pago de las obligaciones con su trabajador, postura que reiteró en la sentencia SL1460 de 2021, en la que expuso: “En igual sentido, como prueba indebidamente valorada denunció los estados financieros presentados por el revisor fiscal al proceso, los cuales permitían evidenciar «que la empresa... en cabeza de sus gerentes ha sido mal administrada» y que estos hechos fueron los causantes de los retardos en los pagos, pero que los trabajadores no están llamados a soportar las pérdidas y los malos manejos...”

[66001310500520200027401](#)

CONTRATO DE TRABAJO / A TÉRMINO FIJO / REQUISITOS / RENOVACIÓN

Prevé el artículo 46 del CST, que el contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres (3) años, pero es renovable indefinidamente; señalando a renglón seguido, que si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su determinación de no prorrogarlo, con una antelación no menor a treinta (30) días, el contrato se entiende renovado por un periodo igual al inicialmente pactado...

SANCIONES MORATORIAS / NO APLICAN AUTOMÁTICAMENTE / BUENA FE

Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

SANCIONES MORATORIAS / ILIQUIDEZ / NO EXONERA DE LA SANCIÓN

... en torno a la iliquidez por problemas financieros de las entidades empleadoras, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral ha sostenido uniformemente que ello no prueba la buena fe respecto a la omisión en el pago de las obligaciones con su trabajador, postura que reiteró en la sentencia SL1460 de 2021, en la que expuso: “En igual sentido, como prueba indebidamente valorada denunció los estados financieros presentados por el revisor fiscal al proceso, los cuales permitían evidenciar «que la empresa... en cabeza de sus gerentes ha sido mal administrada» y que estos hechos fueron los causantes de los retardos en los pagos, pero que los trabajadores no están llamados a soportar las pérdidas y los malos manejos...”

[66001310500520210012401](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T. y de S.S., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) A renglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador.

CONTRATO DE TRABAJO / VALORACIÓN DEL JUEZ / SUBORDINACIÓN / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó... Conviene aclarar, igualmente, que de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, es la facultad legal que este último tiene para exigirle al primero el cumplimiento de órdenes... No obstante lo anterior, se tiene previsto que en la declaratoria del contrato realidad corresponde al trabajador, además de demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido, entre otros aspectos...

66001310500120190027401

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T. es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador.

CONTRATO DE TRABAJO / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / APLICA A PROFESIONES LIBERALES

Por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL225 de 2020, recordó que la presunción establecida en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo tiene plena aplicación en las profesiones liberales, pese a que precisamente se les califique como "liberales" porque en su desempeño media la autonomía técnica, organizativa y profesional... ello por cuanto, la presunción del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo opera, sin excepción o distinción, en «toda relación de trabajo personal» regulada por dicho estatuto, tal como fue definido por la Corte Constitucional en la sentencia C – 665 de 1998 cuando decidió la inexequibilidad del inciso 2.º del artículo 2.º de la Ley 50 de 1990

CONTRATO DE TRABAJO / PROFESIONES LIBERALES / SUBORDINACIÓN / ANÁLISIS

... la alta corporación, propiamente en la providencia SL 3345 de 2021, al referirse a las profesiones liberales y la materialización de la subordinación, explicó: "Al respecto, en la mencionada decisión CSJ SL1439-2021 asentó la Corporación: Los trabajadores cualificados, como los de las profesiones liberales, gozan de una independencia técnica en la ejecución de su trabajo... Respecto de ellos la subordinación no se expresa como frente a los obreros de las fábricas o los trabajadores no cualificados, pues poseen una relativa libertad de trabajo. La doctrina ha señalado que en estos casos «el poder de dirección no se ejerce ya en el corazón mismo de la prestación, sino tan sólo [sic] en su periferia, sobre las condiciones de ejecución de la prestación».

66001310500420210011701

CONTRATO DE TRABAJO / PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) Ahora, en los casos en los que se discute la existencia de un contrato de trabajo definido inicialmente por las partes como de carácter civil o comercial necesario resulta la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, establecido constitucionalmente en el artículo 53 de la carta política, y ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional a partir de la sentencia C- 665 de 1998...

PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ANÁLISIS PROBATORIO / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... lejos de otorgar validez a prima facie a las formalidades en que las partes han convenido la relación contractual, es obligación del operador judicial auscultar y analizar de manera rigurosa los distintos elementos significativos en que se dio la ejecución de las actividades personales (horarios, remuneración, supervisión o vigilancia, ordenes e instrucciones, capacitaciones, disponibilidad, exclusividad, instalaciones y herramientas para ejecutar la labor, entre otros), en orden a que prevalezca la realidad de los hechos, bien sea para descartar o para confirmar la existencia del contrato de trabajo. No obstante, esta Corporación ha sostenido de tiempo atrás, que la presunción no releva al trabajador de la carga de acreditar por cualquier medio de prueba los hitos temporales del vínculo, esto es, las fechas de iniciación y terminación del contrato, supuesto fáctico sin el cual no es posible liquidar las prestaciones que se reclaman, que en últimas constituye la razón de ser de la demanda.

66001310500420210012601

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST

Con arreglo en el artículo 22 del C.S.T. y de S.S., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador.

CONTRATO DE TRABAJO / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / APLICA A PROFESIONES LIBERALES

Cabe resaltar que tal presunción es aplicable al caso concreto, pues desde la sentencia C-655 de 1998, La Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2 del artículo 2 de la ley 50 de 1990, en razón de lo cual la presunción se aplica sin excepción a cualquier prestación personal de un servicio, incluida la que se ejecuta en ejercicio de una profesión liberal, como en este caso la medicina... De acuerdo con lo anterior, por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó

CONTRATO DE TRABAJO / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / ELEMENTO DIFERENCIADOR / SUBORDINACIÓN

Conviene resaltar que el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador, entendida como la facultad legal que este último tiene para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato; por el contrario, el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, con sus propias herramientas, equipos o medios.

CONTRATO DE TRABAJO / UNIDAD CONTRACTUAL / CONTRATOS SUCESIVOS / SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD

Cuando se habla de solución de continuidad en materia laboral, se ha de entender que existe una interrupción, un espacio, un vacío, o, en otras palabras, que entre una relación laboral y la otra existió un lapso en que no hubo vinculación jurídica alguna entre las partes, salvo cuando dichas interrupciones son cortas, caso en el cual la jurisprudencia de la Corte Suprema ha dicho que no queda desvirtuada la unidad contractual. Verbigracia de lo anterior, en la sentencia SL1148-2016 del 27 de enero de 2016, la Corte Suprema consideró que una interrupción por diez (10) días no era lo suficientemente larga para darle solución de continuidad al contrato y en sentencia anterior (CSJ SL, 15 feb. 2011, rad. 40273), indicó que el principio de unidad contractual no podía hacerse extensivo a casos donde lo que está probado es que la relación tuvo rupturas por interregnos superiores a un mes, que, lejos de ser aparentes o formales, son reales, en tanto ponen en evidencia que durante esos periodos no hubo una prestación del servicio...

CONTRATO DE TRABAJO / UNIDAD DE EMPRESA / CARACTERÍSTICAS / EFECTOS LABORALES

... el artículo 260 del Código de Comercio, señala que una sociedad será subordinada, cuando su poder de decisión esté sometido a la voluntad de otra persona o sociedad que será su matriz o controlante y, a su vez, que habrá "grupo empresarial", cuando además de la existencia de subordinación, exista unidad de propósito y dirección entre dichas sociedades, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995. De modo que un Grupo Empresarial no constituye una persona jurídica distinta de las sociedades que lo conforman, sino el conjunto de dos o más sociedades independientes jurídicamente entre sí, pero que se encuentra bajo un control o subordinación común ejercida por una empresa matriz o controlante y sometidas a una dirección unitaria que determina los lineamientos de cada una de ellas.

66001310500520170013303

CONTRATO DE TRABAJO / PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) Ahora, en los casos en los que se discute la existencia de un contrato de trabajo definido inicialmente por las partes como de carácter civil o comercial necesario resulta la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, establecido constitucionalmente en el artículo 53 de la carta política, y ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional a partir de la sentencia C- 665 de 1998...

PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ANÁLISIS PROBATORIO / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... lejos de otorgar validez a prima facie a las formalidades en que las partes han convenido la relación contractual, es obligación del operador judicial auscultar y analizar de manera rigurosa los distintos elementos significativos en que se dio la ejecución de las actividades personales (horarios, remuneración, supervisión o vigilancia, ordenes e instrucciones, capacitaciones, disponibilidad, exclusividad, instalaciones y herramientas para ejecutar la labor, entre otros), en orden a que prevalezca la realidad de los hechos, bien sea para descartar o para confirmar la existencia del contrato de trabajo. No obstante, esta Corporación ha sostenido de tiempo atrás, que la presunción no releva al trabajador de la carga de acreditar por cualquier medio de prueba los hitos temporales del vínculo, esto es, las fechas de iniciación y terminación del contrato, supuesto fáctico sin el cual no es posible liquidar las prestaciones que se reclaman, que en últimas constituye la razón de ser de la demanda.

CULPA PATRONAL / ELEMENTOS / CULPA LEVE DEL EMPLEADOR / POR OMISIÓN

... valga señalar que está suficientemente decantado por la jurisprudencia que la prosperidad de la indemnización de perjuicios materiales y morales derivados de la responsabilidad patronal en la ocurrencia de un accidente de trabajo depende de la imperiosa comprobación y concurrencia, en cada caso, de los 3 elementos de la responsabilidad civil, esto son: el daño, la culpa y el nexo causal entre el daño y la modalidad de culpa. Además, en el ámbito de la responsabilidad a que se refiere el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, por versar este precepto sobre los riesgos genéricos y específicos del trabajo que dan lugar a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales por razón de la llamada culpa leve del empleador..., se hace indispensable que se evidencie un patente comportamiento omisivo o negligente del empleador antes de la ocurrencia de los hechos...

CULPA PATRONAL / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DEMOSTRAR DAÑO Y CULPA

Ello así, tal obligación es exigible siempre que el demandante compruebe que su empleador es culpable de la ocurrencia de la enfermedad o el accidente de trabajo. Dicha exigencia se registra expresamente en el ordenamiento jurídico, específicamente en el precitado artículo 216 del C.S.T... De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la regla general prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde al trabajador, o a sus causahabientes, según sea el caso, probar la existencia del daño y la culpa del empleador en la ocurrencia del mismo.

66045318900120200009201

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST

Con arreglo en el artículo 22 del C.S.T. y de S.S., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador.

CONTRATO DE TRABAJO / VALORACIÓN DEL JUEZ / SUBORDINACIÓN / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó... Conviene aclarar, igualmente, que de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, es la facultad legal que este último tiene para exigirle al primero el cumplimiento de órdenes... No obstante lo anterior, se tiene previsto que en la declaratoria del contrato realidad corresponde al trabajador, además de demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido, entre otros aspectos...

[66088318900120170004502](https://www.corteconstitucional.gob.cl/66088318900120170004502)

SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL

INEFICACIA DE TRASLADO

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / DEBERES DE LAS AFP / GESTIONAR LOS INTERESES DE SUS AFILIADOS

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / OBLIGACIÓN AFP / SUMINISTRAR INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DEBER EL DEBER DE INFORMACIÓN

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e

información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[66001310500220210016401](#)

[66001310500320190017101](#)

[66001310500320210004201](#)

[66001310500520210043901](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...) Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / ES ACCIÓN IMPRESCRIPTIBLE

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / NEGACIÓN INDEFINIDA / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[66001310500520210027501](#)

[66001310500520210037401](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso... Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

66001310500120210001401

66001310500220200024801

66001310500220210035301

66001310500420220018701

AFILIACIÓN AL RÉGIMEN PENSIONAL / PERMANENCIA MÍNIMA

Establece el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993 en su versión original que: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional".

AFILIACIÓN AL RÉGIMEN PENSIONAL / MÚLTIPLE VINCULACIÓN / EFECTOS

Por medio del decreto 692 de 1994... en el artículo 17 ibidem, estableció: "... Está prohibida la múltiple vinculación. El afiliado sólo podrá trasladarse en los términos de que trata el artículo anterior, sin embargo, cuando el afiliado cambie de régimen o de administradora antes de los términos previstos, será válida la última vinculación efectuada dentro de los términos legales. Las demás vinculaciones no son válidas y se procederá a transferir a la administradora cuya afiliación es válida, la totalidad de saldos, en la forma y plazos previstos por la Superintendencia Bancaria".

66001310500320220005501

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CORRESPONDE A LAS AFP

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones "dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito".

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...) ... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo

análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / FORMULARIO DE AFILIACIÓN / VALOR PROBATORIO / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación: "... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)"

[66001310500120210018801](#)

[66001310500220210007701](#)

[66001310500520210022401](#)

PENSIÓN DE VEJEZ O JUBILACIÓN

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO COLOMBIA ESPAÑA / FUNDAMENTO LEGAL

... es menester mencionar que el 6 de septiembre de 2005, los dos Estados celebraron un convenio con el fin de garantizar los derechos pensionales de los trabajadores de ambas partes. Luego, con la Ley 1112 de 2006, en Colombia se aprobó el Convenio de Seguridad Social entre Colombia y España, y la sentencia C858-2007 la Corte Constitucional declaró su exequibilidad. Lo anterior, abrió la posibilidad para que los migrantes a estos dos países y afiliados al sistema de pensiones, pudieran alcanzar el derecho a pensionarse con la sumatoria de tiempos válidos cotizados en cada uno de estos países...

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO COLOMBIA ESPAÑA / TRÁMITE / SUMATORIA DE APORTES

Para proceder a la sumatoria de aportes en ambos territorios y proceder a la convalidación de los periodos cotizados en Colombia y España, el artículo 8° del Convenio establece: "Artículo 8°. Totalización de períodos de seguro o cotización. Cuando la legislación de una Parte Contratante subordine la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones previstas en el artículo 2° de este Convenio, al cumplimiento de determinados períodos de seguro o cotización, la Institución Competente tendrá en cuenta a tal efecto, cuando sea necesario, los períodos de seguro o cotización cumplidos con arreglo a la legislación de la otra Parte Contratante según se establece en el artículo 9°, siempre que no se superpongan".

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO COLOMBIA ESPAÑA / TRÁMITE / ORGANISMOS DE ENLACE

... para sumar los periodos de aportes en ambos países, es necesaria la confirmación o ratificación de los aportes realizados en cada Estado, aspecto que lo menciona el artículo 26 del convenio, al establecer una serie de obligaciones para las autoridades competentes a fin de hacer efectivo el mismo y, en tal disposición prevé que las autoridades competentes de los dos Estados deben cumplir, entre otras, las obligaciones de «Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio» y «Designar los respectivos Organismos de Enlace».

[66001310500320200020301](#)

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / VIGENCIA DE LAS NORMAS CONVENCIONALES

El Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución, en lo que interesa al proceso, dispuso: (...) "Parágrafo transitorio 3. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos,

convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado... "Parágrafo transitorio 4. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010 (...)"

CONVENCIÓN ISS / INVALIDEZ

A propósito de la vigencia de las normas convencionales en materia pensional a la luz de lo dispuesto en los párrafos que preceden, específicamente en el caso de la Convención aquí analizada, la Corte Suprema en reciente sentencia SL2307-2023, al respecto reiteró: "La Sala advierte que la decisión del juez de alzada se ajusta a lo sostenido por esta Corte, por cuanto la vigencia de la cláusula 98 de la convención tenía una temporalidad diferente, esto es, hasta el 2017. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2º y 98 del acuerdo convencional, la Corte en providencia CSJ SL3635-2020, dispuso que el límite que el legislador fijó en materia pensional se extendió hasta el año 2017

CONVENCIÓN ISS / BENEFICIARIOS / REQUISITOS

Para resolver el segundo problema jurídico, debe decirse que, según la documental que milita en el expediente (archivo 05, página 4-8 y 14-18), la actora al haber trabajado en el extinto ISS, entidad en la que tuvo la calidad de trabajadora oficial, es beneficiaria de la convención colectiva de trabajo suscrita entre esa entidad y Sintraseguridadsocial, hasta el 31 de marzo de 2015, calenda en que cesó su contrato de trabajo. Ahora, al revisar el texto Convencional que milita en el expediente, el título octavo impone como requisitos para tener derecho a la pensión de jubilación Convencional del artículo 98, los siguientes: i) El trabajador oficial acredite veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo al ISS y, ii) Arribe a los 55 años, en el caso de los hombres y 50 años, en el caso de las mujeres.

CONVENCIÓN ISS / LIQUIDACIÓN

En la disposición convencional mencionada, se dispuso las siguientes reglas para la liquidación de la pensión Convencional: i) En el caso de los trabajadores que adquieran el derecho pensional entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, la mesada pensional corresponderá al 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicio; ii) En el caso de los trabajadores que se jubilen entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2016, la mesada pensional corresponderá al 100% del promedio mensual de lo percibido en los tres últimos años de servicio...

66001310500320210001101

GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / INTERESES DE MORA / ARTÍCULO 141 LEY 100 DE 1993

... es del caso memorar que los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, proceden por el simple retardo de la administradora en el reconocimiento de la prestación, independientemente de la buena o mala fe en su comportamiento o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativas pues, se trata simplemente de un resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones.

INTERESES DE MORA / EXCEPCIONES

Jurisprudencialmente se ha lineado que no en todos los casos es imperativo su condena, pues existen algunas circunstancias excepcionales y específicas para exonerar de su pago, por ejemplo, cuando se trata de prestaciones consolidadas antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, cuando existe controversia entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, cuando la negativa tiene respaldo normativo, cuando el reconocimiento deviene de un cambio de criterio jurisprudencial...

INTERESES DE MORA / REQUISITOS CAUSACIÓN

... los intereses moratorios se causan desde el momento en que vence el plazo que tienen las administradoras para resolver la solicitud, porque a partir de su finalización, la prestación es exigible y el deudor se encuentra en mora, así lo ha lineado la jurisprudencia, en sentencia SL4601-2019, así: "Advierte la Corte que no le asiste razón a la censura puesto que de manera reiterada y pacífica ha adoctrinado que la condena por intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 opera de manera automática cuando, a partir del momento de la solicitud, la prestación no se otorga dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales" (SL4601-2019, SL. 508 de 2020).

66001310500520210043401

PENSIÓN DE VEJEZ / BONO PENSIONAL TIPO A / DEFINICIÓN / TRÁMITE

Prevé el literal a) del artículo 115 de la ley 100 de 1993, que tendrán derecho a bono pensional los afiliados que antes de ingresar al régimen de ahorro individual con solidaridad hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público; añadiéndose en su parágrafo que hay derecho a ese tipo de bono pensional cuando el afiliado hubiese cotizado por lo menos ciento cincuenta (150) semanas al momento en que se efectúe el cambio de régimen pensional. Ahora bien, para concretarse la emisión del bono pensional, previamente deben ejecutarse una serie de trámites para su liquidación, tal y como lo explicó detalladamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ SL2512-2021 con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, en la que reiteró lo dicho en la sentencia CSJ SL4305-2018...

PENSIÓN DE VEJEZ / BONO PENSIONAL TIPO A / TRÁMITE / INCUMBE TANTO A LA AFP COMO AL AFILIADO

Se puede colegir de la regulación del trámite para obtener la expedición del bono, que la conformación de la historia laboral con este fin no está a cargo exclusivo de la AFP, si no que se trata de un proceso complejo que, si bien es ejecutado y coordinado por la AFP, en él también han de intervenir el afiliado, las entidades donde se estuvo afiliado y los empleadores, según el caso. Puede estimarse que se trata de un trámite complejo, pero no por esto se ha de eximir al aspirante a la pensión de llevarlo a cabo, puesto que la conformación de la historia laboral se justifica para reunir, de manera eficiente, cierta y efectiva, los medios económicos que permiten capitalizar las prestaciones pensionales, garantizando así el principio de sostenibilidad financiera de los recursos...

[66001310500520200004901](#)

PENSIÓN CONVENCIONAL / TELECOM / CONVENCION 1994-1995 / LIQUIDACIÓN

Establece el artículo 27 de la convención colectiva de trabajo 1994-1995 suscrita entre... TELECOM y el Sindicato... SITTELECOM, la "Forma de liquidación de la pensión de vejez para algunos trabajadores", en los siguientes términos: "El ingreso base para la pensión de vejez de los trabajadores que al momento de entrar en vigencia el Sistema de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993, tengan 35 años o más si son mujeres o 40 o más, si son hombres, o 15 o más años de servicio, será el promedio mensual de lo devengado en el tiempo que hiciera falta para ello contado a partir de la vigencia de la precitada Ley, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE."

PENSIÓN CONVENCIONAL / TELECOM / INCUMPLIMIENTO DE AMBOS REQUISITOS

... como la demandante no cumple con el requisito de edad, ni tampoco con la exigencia mínima de tiempo de servicios para el 1° de abril de 1994 prevista en el artículo 27 de la convención colectiva de trabajo 1994-1995 suscrita entre Telecom y el Sindicato de sus Trabajadores, no hay duda en que a ella no le es aplicable la forma de liquidación de la pensión de jubilación prevista en esa norma convencional...

[66001310500320180028701](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / RETROACTIVO / FECHA DE DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN

Como regla general, el criterio determinante para analizar el momento desde el cual procede el reconocimiento de la pensión, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, es la de desafiliación del sistema, en estas condiciones, el trabajador o la trabajadora sólo se haría acreedor a la prestación desde la fecha señalada en que reportó tal novedad o en que cesó definitivamente el pago de sus aportes pensionales siempre que a la par haya elevado solicitud pensional.

PENSIÓN DE VEJEZ/ INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO / OBLIGACIÓN OBJETIVA

Señala el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que "a partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago". La norma en comento opera como un mecanismo resarcitorio que se

activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte... El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios.

[66001310500120200002401](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PENSIONADO / BENEFICIARIA, COMPAÑERA PERMANENTE

En atención a que el causante... falleció el 24 de marzo de 2002, la norma que gobierna la presente controversia corresponde a los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, en su versión original, el cual dispone: (...) Artículo 47... Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante... hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte..."

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / LIBERTAD PROBATORIA

Conforme a lo anterior, para el caso concreto la demandante, en su condición de compañera permanente del causante, debe acreditar i) la convivencia con el causante al momento de la muerte y ii) que la convivencia haya perdurado por lo menos 2 años previos al fallecimiento. Término de dos (2) años que se sule si la pareja procreó descendencia. Ahora, como quiera que Colpensiones acude al contenido del informe de la investigación administrativa arrimada al juicio como herramienta para cuestionar la credibilidad de los testigos presentados por su extremo contrario y/o para restarle credibilidad a la narración que dieron... cuenta recordar que el artículo 61 del C.P.T.S.S. dispone, conforme a la libre formación del convencimiento, que "el juez no está sujeto a la tarifa legal de pruebas y, por lo tanto, formará libremente su convencimiento..."

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PRUEBA TESTIMONIAL / VALORACIÓN / PRESUPUESTOS

En cuanto a la valoración testimonial, es menester mencionar que la Jurisprudencia ha enseñado que la atendibilidad de la prueba testimonial depende en buena medida de que las declaraciones rendidas sean responsivas, condición que ha de entenderse satisfecha cuando las respectivas contestaciones se relacionen concienzudamente, relato que debe incluir la expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, y la explicación concerniente al lugar, modo y tiempo como el testigo tuvo conocimiento del mismo, toda vez que solo explicando cómo y de qué manera tuvo el declarante conocimiento del hecho acerca del cual testifica, puede el fallador apreciar la veracidad con que el testimonio se produce y si realmente el declarante tiene o no el conocimiento que se atribuye

[66001310500120170044701](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INTERESES DE MORA / NATURALEZA RESARCITORIA

En relación con los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es de recordar que la Jurisprudencia ha denotado que dicho concepto es de naturaleza resarcitoria y no sancionatoria, lo que conlleva la imposibilidad de verificar el comportamiento de la entidad obligada, con el fin de constatar si actuó de buena fe, con excepción de algunos casos en los que, jurisprudencialmente, las entidades niegan el derecho pensional o fijan su cuantía fincadas en el ordenamiento legal vigente, o porque finalmente la obligación se concede por la aplicación de reglas jurisprudenciales relativas a la validez o vigencia de algunas normas o cuando existe conflicto entre beneficiarios (SL2631/2022).

INTERESES DE MORA / FUNDAMENTO / LEY 100 DE 1993

... aunque es notorio que Colpensiones incurrió en mora en el reconocimiento y pago de la pensión a pesar de que la demandante acreditaba el derecho, al ser la prestación edificada conforme la Ley 90 de 1946 y el Acuerdo 161 de 1964, es decir, basada en una norma anterior a la Ley 100 de 1993 que dispuso los intereses moratorios como medida resarcitoria, no le es aplicable el artículo 141 citado. Lo dicho, encuentra su sustento entre otras, en la sentencia SL4536-2020, providencia donde la Corte frente a una pensión de sobrevivientes regida por el artículo 55 de la Ley 90 de 1946, negó los citados intereses moratorios...

INDEXACIÓN RETROACTIVO / FINALIDAD

... cuenta memorar que a partir de la sentencia SL359-2021, procede la indexación del retroactivo adeudado, dada la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y el derecho de la demandante a recibir el valor real de lo debido, ajuste que procede así no haga parte de las pretensiones, en tanto que se plantea su viabilidad atendiendo a que no comporta una condena adicional, en tanto que lo que busca es garantizar es el pago completo e íntegro de la prestación cuando el transcurso del tiempo la devalúa.

66001310500120200027301

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / HIJOS INVÁLIDOS

Establece el literal c) del artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes “Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante...”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / HIJOS DE CRIANZA

Como se evidencia de la lectura de la norma en cita, el legislador no previó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de los hijos de crianza, sin embargo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL1939-2020, luego de estudiar la noción de familia en concordancia con lo previsto en la Constitución Política de 1991...; llegó a la conclusión que los hijos de crianza también son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes prevista en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003; decisión que sintetizó en los siguientes términos: “Por ende, ante la defensa de un concepto amplio de la familia, y su protección sin lugar a discriminaciones por razón de su conformación, para la Corte no cabe duda de que la pensión de sobrevivientes con los requisitos previstos originalmente por el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así como la que introdujo la Ley 797 de 2003, se extiende a la familia de crianza, es decir, se repite, aquella en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho...”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / HIJOS DE CRIANZA / REQUISITOS

... a renglón seguido dispuso los siguientes requisitos para acreditar el vínculo de crianza que se alega en este tipo de casos, así: “i) el reemplazo de la familia de origen, esto es, la relación de facto que se genera con otra persona por fuera del vínculo consanguíneo o civil...; ii) los vínculos de afecto, protección, comprensión y protección...; iii) el reconocimiento de la relación de padre y/o madre e hijo...; iv) el carácter de indiscutible permanencia..., y; v) la dependencia económica...”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PERSONAS INCAPACES / PRESCRIPCIÓN / SUSPENSIÓN

Establece el artículo 2541 del código civil modificado por el artículo 10 de la ley 791 de 2002, que la prescripción que extingue las obligaciones en favor de las personas enumeradas en el numeral 1° del artículo 2530 de la misma obra -incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría- se suspende por el término de diez (10) años; estableciéndose en el inciso final del referido artículo 2530 del código civil que “No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista”.

66001310500420220026401

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DE LA MUERTE / LEY 100 DE 1993

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el deceso del pensionado o afiliado. (...) el señor Luis Alfonso Hernández Calvo falleció el 10 de septiembre de 2000, por lo que, tal y como se advirtió previamente, para causarse la pensión de sobrevivientes y acreditarse la condición de beneficiarios con derecho a la prestación económica, se deben cumplir exclusivamente los requisitos exigidos en los artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993 en su versión original, al ser dichas normas las que se encontraban vigentes para la fecha en que se produjo el deceso...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 100 DE 1093 / CÓNYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS

Prevé el artículo 47 de la ley 100 de 1993 en su versión original, que serán beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del pensionado o afiliado fallecido, la cónyuge o compañera permanente supérstite que acredite que estuvo haciendo vida marital con el causante al momento de su fallecimiento y que haya convivido con éste por lo menos durante los últimos dos años anteriores a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el causante.

[66001310500520180023101](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del pensionado (23 de julio de 2011), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite..."

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑEROS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... cabe memorar... que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA / CÓNYUGE / CONTROVERSIA ENTRE BENEFICIARIOS / SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO

De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, aplicable en este caso conforme artículo 31 de la Ley 100 de 1993: "Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho".

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NUEVOS BENEFICIARIOS / DOBLE PAGO Y REINTEGRO / A CARGO DE LA AFP

... el Alto Tribunal reconoció que "el reconocimiento de la prestación a un nuevo beneficiario puede conllevar un eventual doble pago; sin embargo, ha precisado que la solución efectiva a esta problemática está prevista en el artículo 5° de la Ley 1204 de 2008, que faculta a las administradoras de pensiones a compensar o iniciar las acciones legales que estimen pertinentes para lograr el reintegro de los valores pagados equivocadamente o en exceso, sin que requieran de autorización judicial para ello (CSJ SL226-2021)", con lo cual se solventa la afectación al principio de sostenibilidad financiera. Finalmente, de la lectura de la providencia en cita se concluye que la administradora de fondo de pensiones debe asumir el pago desde el momento de la causación del derecho en favor de quien resulte titular de la prestación aun cuando la reclamación sea posterior al reconocimiento inicial a otro beneficiario, toda vez que, cuando se está en presencia de nuevos beneficiarios...

[66001310500220120063901](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del pensionado (08 de noviembre de 2021), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite...”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑEROS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... cabe memorar... que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE SEPARADA / CONVIVENCIA / 5 AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO

... se debe recordar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado. No obstante, ha adocinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de noviembre de 2011, radicado 40055, que en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concorra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en “cualquier tiempo”.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA / CÓNYUGE / CONTROVERSIA ENTRE BENEFICIARIOS / SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO

De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, aplicable en este caso conforme artículo 31 de la Ley 100 de 1993: “Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho”.

[66001310500420220014501](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / HIJOS CON DISCAPACIDAD / RECLAMACIÓN TARDÍA / NO HACE PERDER EL DERECHO

Se debe recordar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, con igual derecho, la cónyuge o la compañera permanente supérstite y los hijos del causante, ya sean menores de 18 años, mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, o con discapacidad y dependientes económicamente del causante. Ahora, ha definido la Corte Suprema de Justicia que el aspecto que define la causación de la pensión de sobrevivencia es la muerte, por lo cual aun cuando nuevos beneficiarios aparezcan con posterioridad al reconocimiento inicial, no significa que el derecho de los segundos a acceder a la prestación en la fecha en que la garantía pensional se hizo exigible y en el monto que legalmente corresponda desaparezca, puesto que, a lo sumo, la reclamación tardía traería como única consecuencia la prescripción de las mesadas, más no la pérdida del derecho...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NUEVOS BENEFICIARIOS / DOBLE PAGO Y REINTEGRO / A CARGO DE LA AFP

... el Alto Tribunal reconoció que “el reconocimiento de la prestación a un nuevo beneficiario puede conllevar un eventual doble pago; sin embargo, ha precisado que la solución efectiva a esta problemática está prevista en el artículo 5.º de la Ley 1204 de 2008, que faculta a las administradoras de pensiones a compensar o iniciar las acciones legales que estimen pertinentes para lograr el reintegro de los valores pagados equivocadamente o en exceso, sin

que requieran de autorización judicial para ello (CSJ SL226-2021)”, con lo cual se solventa la afectación al principio de sostenibilidad financiera.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PRESCRIPCIÓN / SUSPENSIÓN POR INCAPACIDAD ABSOLUTA / NO APLICA PARA DISCAPACIDAD MENTAL

El artículo 2541 prescribe que la prescripción que extingue las obligaciones se suspende por el término de diez (10) años en favor de las personas enumeradas en el numeral 1) del artículo 2530, esto es, los incapaces, y, en general, de quienes se encuentren bajo tutela o curaduría. A su vez, este último artículo, dispone en su inciso final, que no se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista. Es necesario precisar que el artículo 1504 ídem, antes de la modificación que le introdujo el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019, señalaba que eran “absolutamente incapaces”, entre otros, los dementes (término modificado por el de “personas con discapacidad mental”, a partir de la Ley 1306 de 2009 -art. 2-). Con la entrada en vigencia de aquella ley, se excluyó como causal de incapacidad absoluta y relativa la discapacidad mental absoluta o relativa, reforma que, acompañada con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1996 del 2019, viene a complementar la presunción de capacidad legal citada en el 1503 del Estatuto Civil...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO

Señala el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que “a partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”. La norma en comento opera como un mecanismo resarcitorio que se activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. El resarcimiento previene de la pérdida del poder adquisitivo del dinero y busca reparar el daño patrimonial que supone la demora en el pago de las obligaciones pensionales a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

[66001310500520180056801](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del pensionado (6 de mayo de 2018), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite...”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑEROS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... cabe memorar... que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.

[66001310500520210016401](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / PROGENITORES / REQUISITOS

Para resolver el problema jurídico planteado, es pertinente recurrir a los lineamientos expuestos por la jurisprudencia nacional en torno a los alcances de la dependencia económica de los ascendientes respecto del causante. En este sentido, está suficientemente decantado que la dependencia económica se concibe bajo el presupuesto de la subordinación de los padres en relación con la ayuda pecuniaria del hijo para subsistir, con lo cual no se descarta que aquellos puedan recibir un ingreso adicional fruto de su propio trabajo o actividad, siempre y cuando este no los convierta en autosuficientes económicamente....

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PROGENITORES / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS

... el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, ha precisado... que, si bien la dependencia de los padres no debe ser total o absoluta, la misma debe cumplir con unos elementos básicos para que proceda el reconocimiento pensional. Estos elementos fueron definidos en la sentencia SL14923 del 29/oct/2014 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno... de la siguiente manera: "i) debe ser cierta y no presunta...; ii) la participación económica debe ser regular y periódica...; iii) las contribuciones que configuran la dependencia deben ser significativas, respecto al total de ingresos de beneficiarios..."

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PROGENITORES / CARGA PROBATORIA

En otra sentencia sobre la misma materia, la Corte precisó que la dependencia económica no se presume y mucho menos se puede tener por cierta con la sola afirmación que se haga al respecto, pues los pretendidos beneficiarios deben demostrar que el aporte que recibían del afiliado en efecto era regular y significativo o subordinante al punto que, a su muerte, ya no pueden solventar sus condiciones de existencia en condiciones dignas...

[66001310500520210042401](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ

PENSIÓN DE INVALIDEZ / DICTAMEN JUNTA DE CALIFICACIÓN / NATURALEZA

... la Corte Suprema de Justicia ha admitido que los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez no son conceptos definitivos ni inalterables, sino que son un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juez y como resultado de un análisis basado en las reglas de la sana crítica, el operador judicial que así lo estime, podrá apartarse del dictamen cuando se exhibe una equivocación o error grave, por infracción legal, o por mayor valor probatorio que tenga otro dictamen traído a juicio...

DICTAMEN JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / VALORACIÓN PROBATORIA

... en sentencia SL4346-2020, rememorada en la SL2349-2021, el Alto Tribunal asentó: (...) Aunque la Corte ha admitido la relevancia de los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez por tratarse de conceptos técnicos y científicos emanados de órganos autorizados por el legislador, lo cierto es que estos constituyen un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juzgador bajo los principios de libre formación del convencimiento y apreciación crítica y conjunta de la prueba...

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN

... debe recordarse que según el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del Decreto 1507 de 2014, define la fecha de estructuración como aquella en la cual "una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional." Lo que quiere decir que, esa fecha se determina cuando las patologías del afiliado alcanzan el 50% y no antes.

[66001310500320190024801](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / MORA PATRONAL / OMISIÓN DE AFILIACIÓN / DIFERENCIAS

Es bien sabido que la Doctrina ha diferenciado los efectos de la mora en el pago de los aportes con los de la falta de afiliación o inscripción al sistema de pensiones, por tener dichos fenómenos causas y consecuencias jurídicas diferentes... Frente a la mora del empleador en el pago del aporte de trabajadores que haya inscrito en vigencia del respectivo contrato de trabajo, se tiene establecido que la validez de las semanas cotizadas no puede ser cuestionada o desconocida por la respectiva entidad de seguridad social si antes no acredita el adelantamiento de las acciones tendientes a gestionar su cobro... Cosa bien distinta ocurre ante la falta de afiliación al sistema pensional, pues esta omisión conlleva el necesario reconocimiento al trabajador del tiempo servido con el consecuente traslado de un cálculo actuarial a cargo del empleador que omitió su afiliación, según se desprende del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, aplicable de manera exclusiva a la pensión de vejez.

RESERVA ACTUARIAL / APLICA PARA LA PENSIÓN DE VEJEZ / NO PARA INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES / ESTAS, A CARGO DEL EMPLEADOR OMISIVO

... la falta de afiliación al sistema de pensiones implica que la entidad de seguridad social respectiva debe reconocerle al trabajador el tiempo servido, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez, siempre que el empleador que omitió la afiliación constituya la respectiva reserva actuarial, a satisfacción de la AFP a la cual se encuentre afiliado el trabajador. (Art. 33 de la Ley 100 de 1993). Cosa distinta ocurre frente a la materialización de los riesgos de invalidez y muerte, lo cual impide el saneamiento de la omitida afiliación, toda vez que, del cómputo de semanas cotizadas necesarias para acceder a la cobertura prestacional de estas contingencias, se debe excluir el tiempo de servicios prestados a empleadores que hubieren omitido la afiliación oportuna del trabajador siniestrado... la obligación de pagar la pensión recaerá de manera exclusiva sobre el empleador que omitió la afiliación.

66001310500320190016201

ACCIONES DE TUTELA

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD

... la Corte Constitucional ha elaborado posiciones jurisprudenciales de interpretación para la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, de manera inicial las señaló como "vías de hecho judicial" y posteriormente, amplió su interpretación para establecer unas "causales generales y específicas de procedencia" ... Como requisitos generales de procedencia o "requisitos o causales generales de procedibilidad", para que una decisión judicial pueda ser revisada, señaló: "a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional... b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable... c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez... f. Que no se trate de sentencias de tutela... como requisitos específicos de procedencia o "requisitos o causales especiales de procedibilidad", se exige que la sentencia haya incurrido en al menos una de las siguientes causales: "a. Defecto orgánico... b. Defecto procedimental absoluto... c. Defecto fáctico... d. Defecto material o sustantivo... f. Error inducido... g. Decisión sin motivación... h. Desconocimiento del precedente..."

REQUISITO ESPECÍFICO / DEFECTO SUSTANTIVO / DEFINICIÓN

En la demanda de tutela el accionante sostiene que el demandado juzgador incurrió en: i) defecto sustantivo por contener una interpretación del artículo 34 del Código Laboral que desborda los límites de la ley y la Constitución y la ii) violación directa de la Constitución Política de Colombia. Sobre los defectos aducidos por el accionante, la Corte Constitucional ha aclarado que una providencia cae en un defecto sustantivo cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto.

TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Nótese que el mentado artículo 34 dispone que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra será solidariamente responsable, "a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio". Lo cual, no sucede en este caso, pues, el ente accionante tiene como actividad la construcción de bienes inmuebles y se benefició del trabajo del demandante, quien fue contratado como oficial de construcción para desempeñar labores en la edificación de las unidades que serían adjudicadas a la INMOBILIARIA MILÁN S.A.S. como forma de pago por la venta del lote

66001220500020231005700

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO / REQUISITOS GENERALES DE LA TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la **Acción de Tutela** como un instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos pueden acudir ante los Jueces Constitucionales a

reclamar la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estén siendo vulnerados... el Decreto 2591 de 1991 establece ciertos requisitos de la acción de tutela que exige al juzgador analizar juiciosamente los fundamentos de hecho y pretensiones de la acción, a fin de determinar si se cumplen de los presupuestos necesarios para la procedencia de la tutela; éstos son: 1) invocación de afectación de un derecho fundamental; 2) legitimación de causa por activa; 3) legitimación de causa por pasiva; 4) inmediatez; 5) subsidiariedad.

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO / TRASHUMANCIA ELECTORAL / COMPETENCIA Y TRÁMITE

El proceso de Trashumancia Electoral se surte por medio de un procedimiento especial, breve y sumario y su trámite está en cabeza del Consejo Nacional Electoral, según lo establecido en el artículo 316 de la Carta Política, que dicta: "... *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.*" El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, lo que le permite actuar con autonomía con sujeción a las disposiciones constitucionales.

66001220500020231005900

DEBIDO PROCESO / DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRA

En el proceso de restitución de tierras establecido en la Ley 1448 de 2011, se dispuso en el artículo 4° los principios generales que revisten el proceso de reparación integral de las víctimas del conflicto. Entre ellos, la dignidad como fundamento axiológico... Y la garantía del debido proceso para brindar un proceso justo y eficaz enmarcados en las condiciones del artículo 29 CN. Además, reconoce entre los derechos de las víctimas el "9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley".

DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRA / CARÁCTER FUNDAMENTAL

Sobre el tema la Corte Constitucional ha dejado claro que "En Colombia, la restitución de tierras es un derecho fundamental que permite a las víctimas del conflicto armado retornar a los predios que debieron abandonar por causa de la violencia. Esta garantía jurídica hace parte de las medidas de reparación que debe procurar el Estado, para alcanzar el "restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales".

NULIDAD PROCESAL / POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

... las nulidades por la indebida integración del contradictorio en sede de tutela, la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: "El juez de tutela de primera instancia tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. La Corte Constitucional ha señalado que no es posible dictar fallos inhibitorios en el trámite de tutela. Por lo tanto, aun cuando la parte accionante debe identificar a los responsables de las vulneraciones que invoca, el juez tiene el deber oficioso de integrar el contradictorio siempre que se percate que existe otro sujeto que, por su actividad, funciones o actos, ha debido ser vinculado..."

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL / REQUISITOS / IDENTIDAD DE CAUSA

La Corte Constitucional ha enseñado que para que se configure la cosa juzgada debe existir "(i) identidad de partes, (ii) identidad de objeto y (iii) identidad de causa entre dos o más solicitudes de amparo." (Sentencia T-407A/22) ... La identidad de causa se refiere a que las solicitudes de amparo se sustenten en los mismos supuestos fácticos y jurídicos, empero, se ha reconocido que "Si hay nuevos hechos en la tutela posterior, puede el juez pronunciarse solo frente a éstos. De modo que no existe duplicidad de causa cuando hay "nuevos hechos o un motivo que expresamente justifique la interposición" de la solicitud de amparo, o "elementos nuevos que varían sustancialmente la situación inicial" ...

66001310500120231024301

RECURSO DE SÚPLICA / REGULACIÓN LEGAL

El artículo 331 del CGP determina la procedencia y oportunidad de interponer el recurso de súplica, y dispone: "El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que

resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación...”

RECURSO DE SÚPLICA / IMPROCEDENCIA EN LA ACCIÓN DE TUTELA

Sería el caso dar trámite al recurso de súplica interpuesto por la parte recurrente, sino fuera porque resulta improcedente en el presente proceso, pues al tratarse de una acción de tutela, la única providencia apelable es la sentencia de primera instancia contra la cual solo procede el recurso de impugnación que se resuelve en la segunda instancia, en los términos del Decreto 2591 de 1991. Y es que, debe reiterarse, que la tutela es un mecanismo de protección directa e inmediata, dispuesta para la protección de los derechos que se encuentren vulnerados o en riesgo de serlo, por ende, el Legislador dispuso un trámite especial, expedito, informal y sumario, a fin de que se resuelvan en tiempo record los casos que conoce la Jurisdicción Constitucional. De ahí que, no sea admisible la interposición de los recursos que son procedentes en otras jurisdicciones

[66001310500220231021002](#)

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, en ciertos eventos por los particulares, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía.

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS

... en sentencia T-463 de 2011 señaló: “Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.”

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

... debe decirse que la Corte Constitucional ha señalado que, en principio, la tutela es improcedente para lograr el cumplimiento de una decisión judicial, salvo en los casos en que el interesado requiera la intervención inmediata del juez constitucional. Así en sentencia T-560A-2014, estableció unas reglas que deben ser constatadas por el juez de tutela, para que proceda la tutela de forma excepcional en estos casos, las cuales son: (i) Procede la acción constitucional cuando la autoridad que debe cumplir lo ordenado en la sentencia se niega a hacerlo, sin justificación razonable. (ii) Cuando la omisión o renuencia a cumplir la orden emanada de la decisión judicial quebranta directamente los derechos fundamentales del peticionario... (iii) Cuando el mecanismo ordinario establecido en el ordenamiento jurídico para proteger el derecho fundamental carece de idoneidad...

PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

... el medio idóneo para hacer cumplir las sentencias judiciales es el proceso ejecutivo; sin embargo, como excepción a la regla, la Corte reconoce que la tutela resulta procedente en casos excepcionalísimos, esto es, cuando se busca el pago efectivo de una pensión de vejez y se evidencia una amenaza o vulneración del derecho al mínimo vital y, con este, la dignidad humana. Dado que se trata de un derecho fundamental como lo es la seguridad social, de la cual, son beneficiarias personas que por su edad no tienen capacidad laboral para acceder a otro medio de subsistencia

[66001310500520231024001](#)

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

... con relación al presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, la jurisprudencia ha dicho que se debe analizar el cumplimiento de este requisito en cada caso en concreto, que se encontrará acreditado aun en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, siempre y cuando, se logre justificar su procedibilidad. Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que la tutela será procedente «(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a

las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.»

CONCURSO DE MÉRITOS / ACTOS DE TRÁMITE / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

En la sentencia SU-617 de 2013, la Corte Constitucional abordó el tema respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en los concursos de méritos. En esa providencia, la Sala Plena consideró que en los actos administrativos de trámite la acción de tutela “solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.” En ese sentido, el control de dichos actos recae en la jurisdicción en lo contencioso administrativa interponiendo los recursos o alegando una causal de nulidad.

CONCURSO DE MÉRITOS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS

Finalmente, en la más reciente Sentencia de Unificación la SU 067 de 2022 Corte Constitucional, explicó que la acción de tutela en los concursos de mérito procede cuando se configuren los siguientes: “i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

[66001310500520231024201](#)

SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIONAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

... frente a situaciones en donde se solicitan prestaciones pensionales, la Corte Constitucional en sentencia T-299 de 2020, señaló que: “11. Ahora bien, esta Corporación ha indicado que, en ciertos eventos, aunque se cumplan aparentemente las reglas de aplicación del principio de subsidiariedad, es necesario verificar si la acción de tutela es el escenario en el que se puede establecer la certeza probatoria de los hechos que circunscriben el asunto. Esto, pues, se ha dicho, hay ocasiones en las que el debate jurídico acarrea un despliegue probatorio, cuya complejidad trasciende el carácter célere y sumario del mecanismo constitucional...”

SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIONAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

En síntesis, tratándose de solicitudes de amparo en las que se discute el acceso a una prestación pensional, según las particularidades de cada caso, el requisito de subsidiariedad debe integrar una valoración del grado de certeza probatoria con el que se cuenta, en relación con la posible titularidad del derecho reclamado. En el evento en que el asunto comporte un debate probatorio cuya envergadura e intensidad trascienda el carácter célere y sumario de la acción de tutela, es deber del juez constitucional declarar la improcedencia de la misma, a efectos de que el caso sea resuelto a través de los mecanismos ordinarios con los que cuenta el accionante.”

[66001310500520231024801](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE LICENCIA DE PATERNIDAD / SUBSIDIARIEDAD

... la Tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable... el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela debe analizarse en cada caso en concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, la Corte Constitucional ha determinado que existen excepciones que justifican su procedibilidad: «(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz...; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable...»

PAGO DE LICENCIA DE PATERNIDAD / INMEDIATEZ

Sobre la inmediatez, la Corte ha indicado que “El requisito de plazo razonable en el ejercicio de la acción es fundamental para establecer el carácter apremiante de la situación amenazadora del derecho, porque un retraso excesivo e injustificado permite concluir que ni si quiera el titular de los derechos reconoce la condición de urgencia de su situación, lo cual desvirtúa la urgencia de intervención del juez constitucional y la naturaleza inmediata de la acción de tutela” ... La jurisprudencia constitucional ha sido constante en indicar que “aunque no hay regla rigurosa y precisa del término para determinar la inmediatez, el juez de tutela debe analizar las circunstancias particulares de cada situación y determinar qué se entiende por plazo razonable caso a caso...”

LICENCIA DE PATERNIDAD / FINALIDAD / REQUISITOS

... la Corte Constitucional ha reconocido que tanto la licencia de maternidad como de paternidad “se dirigen fundamentalmente a proteger a la niñez y especialmente el bienestar del recién nacido” ... para ser derechoso de esta prestación económica, se deben acreditar los siguientes requisitos: 1) Acreditar la calidad de padre con el registro civil de nacimiento del menor, 2) presentar la solicitud ante la EPS al que se encuentre afiliado, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del menor, 3) tener semanas cotizadas durante el periodo de gestación, 4) la licencia deber ser otorgada por mínimo 2 semanas y máximo 5 semanas, según el caso.

66170310500120230035601

SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES / PAGO / TRÁMITE

... las incapacidades laborales se entienden como sumas de dinero que sustituyen el salario durante en el cual el trabajador se encuentra imposibilitado ya sea por enfermedad común o de origen profesional para desempeñar sus labores, asimismo ha expresado que constituyen el sustento económico que posibilita una recuperación de la salud de manera tranquila y garantiza unas condiciones de vida digna. En relación con las incapacidades laborales de origen común, se tiene que estas los dos (2) primeros días deben ser pagada por el empleador, según el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, del tercer (3) día y hasta el día ciento ochenta (180) por la EPS (art. 206 de la Ley 100 de 1993). Durante este lapso, la EPS deberá examinar al paciente y antes de que se cumpla los 120 días, deberá emitir un concepto de rehabilitación y remitirlo a la AFP antes de los 150 días de incapacidad, conforme el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES / SUPERIORES A 540 DÍAS

En cuanto al pago de las incapacidades superiores a los 540 días, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015..., determinan que tales subsidios le corresponderá asumirlos la EPS, cuando: i) exista concepto favorable de rehabilitación; ii) el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad y/o; iii) aparezcan enfermedades concomitantes que puedan prologar el tiempo de recuperación de la persona. Además, en la sentencia T-265 de 2022, M.P Cristina pardo Schlesinger dispuso que “con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015, el déficit de protección que existía con relación al pago de incapacidades superiores a los 540 días a favor de personas que contaban con pérdida de capacidad laboral inferior al 50% quedó superado. Por lo tanto, tal como ha sido ampliamente reiterado por la jurisprudencia constitucional, el pago de dichas prestaciones económicas debe ser asumido por las Entidades Promotoras de Salud...”

66001310500220231025101

AVALES POLÍTICOS / REVOCATORIA / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD

... la acción de tutela, por regla general solo procede cuando el accionante no cuenta con otro medio para proteger el derecho que considera vulnerado; pero de manera excepcional, procede a pesar de que exista otra vía judicial cuando esta no es idónea y eficaz para resolver las afectaciones constitucionales del peticionario, cuyos efectos son permanentes..., en cuanto a la revocatoria de avales políticos para que los ciudadanos se presenten como candidatos a un cargo de elección popular en representación de un partido político la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela y en sus diferentes Salas y de antaño ha enseñado que: ... un militante de un partido político se inscribió a una consulta popular para obtener un aval como aspirante a la JAL, y pese a que obtuvo el tercer lugar no fue incluido dentro de la lista de candidatos inscrita ante la Registraduría... Frente a tal caso concreto la citada alta

corporación concluyó que la acción de tutela era improcedente pues “el actor se equivocó al elegir la tutela como ruta para censurar la decisión” que lo excluyó de la lista de candidatos para la JAL porque dicha decisión debía ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral tal como lo establece el artículo 7 de la Ley 130 de 1994...

AVALES POLÍTICOS / REVOCATORIA / AUTONOMÍA DE LOS PARTIDOS PARA DECIDIR

Además, indicó que conforme a lo conceptuado por el Consejo Nacional Electoral no existe ninguna limitación a la posibilidad que tiene el partido político para “revocar el aval otorgado a una persona para que actúe como candidato de una colectividad”, porque el “aval es un acto potestativo y unipersonal de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica” y por ello, “en cualquier momento desde la inscripción hasta el vencimiento del término la modificación de candidaturas, resulta válida la revocatoria del aval por parte de la agrupación política que lo expidió”. E insistió la alta corte en que la Constitución Política reconoció una autonomía a los partidos para que estos mismos regulen estatutariamente los mecanismos, controles y procedimientos para su debido funcionamiento, entre ellos el otorgamiento y revocatoria del aval político...

66170310500120230037301

HABEAS DATA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / REQUISITOS

Frente a la subsidiariedad y en torno al derecho de habeas data el artículo 42 num. 7 del Decreto 2591 de 1991 señala que “Cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación y de la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.” luego el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 1266 De 2008 dispone que “sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del hábeas data, en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida(...)”

HABEAS DATA / CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN / PRESUPUESTOS

... la reclamación del afectado para que se aclare, corrija o actualice la información al administrador de la información es requisitos de procedibilidad para acudir: 1) ante la autoridad de protección de datos para que active sus facultades de vigilancia, control y sanción, es decir, ante la SIC (art.16 de la Ley Estatutaria 1581 del 2012; y 2) al órgano jurisdiccional a través de la acción constitucional para la protección del derecho fundamental al habeas data; sin que ello se traduzca en que el requisito de procedibilidad para la acción de tutela sea agotar el trámite ante la autoridad administrativa...

DEBIDO PROCESO / HABEAS DATA / DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material; por lo tanto, debe ser respetado, tanto en las actuaciones de carácter administrativo como judicial, por lo que las autoridades tienen la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada trámite; es decir, asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas establecidas (T-115-2018). El artículo 15 de la CN consagra el derecho fundamental al habeas data el cual consiste en que toda persona tiene derecho a actualizar y rectificar la información que se haya depositado en los bancos de datos de cualquier entidad y estas a proceder a realizar los cambios, pues “(...) esta información es necesaria para acceder al goce efectivo de otros derechos fundamentales...”

HABEAS DATA / TRÁMITE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO

La Ley 1266 del 2008 es la que contiene las disposiciones generales respecto al hábeas data y el manejo de la información que está en las bases de datos; en su artículo 12 prevé un trámite que debe agotar la fuente antes de hacer el reporte negativo, que consiste en una comunicación al titular de la información, con el propósito que este ejecute la acción que bien tenga para evitar el reporte negativo. El mismo artículo en su párrafo dispone la sanción ante el incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información en los casos en que no se haya extinguido la obligación o cuota, como lo es el retiro del reporte hasta cumplir con la mentada obligación.

HABEAS DATA / PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES / AUTORIZACIÓN DEL TITULAR

El artículo 4º de la Ley 1581 de 2012 establece como uno de los principios rectores, para el tratamiento de datos personales, el de libertad, que consisten en que “El Tratamiento sólo

puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento”. Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T-592 de 2003 señaló que la autorización no puede ser una simple mención genérica, sino que debe ser cualificada y debía contener una explicación de los efectos de la misma.

[66170310500120230037401](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS RESPUESTA / TÉRMINO

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra este derecho, el que fue desarrollado por la actual Ley estatutaria 1755 de 2015 promulgada el 30-06-2015. Sobre este derecho la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, “(...) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe de ser puesta en conocimiento del peticionario”. En relación con el término que tienen las entidades para resolver las peticiones que se les formulen, salvo norma especial, es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción y en el caso de las peticiones de información son diez (10) días...

DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material; por lo tanto, debe ser respetado, tanto en las actuaciones de carácter administrativo como judicial, por lo que las autoridades tienen la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada trámite; es decir, asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas establecidas (T-115-2018).

DERECHO DE PETICIÓN / DOCUMENTOS CON RESERVA / RECURSO DE INSISTENCIA / TRÁMITE

La Ley 1437 del 2011 reguló en su artículo 26 el recurso de insistencia frente a las peticiones de información presentadas ante las autoridades que invoquen la reserva, así: “Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: 1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente. 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema...

[66170310500120230039801](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL / VÍAS DE HECHO

Para resolver el interrogante es necesario tener en cuenta que desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se ha decantado por la jurisprudencia constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, que ésta resulta viable en todos aquellos casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa, que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas. La teoría de las, inicialmente denominadas "vías de hecho", que abre el paso a la tutela contra providencias judiciales, las caracterizó como decisiones contrarias a la Constitución y a la Ley... Sin embargo, debe precisarse que no toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado, tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario...

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES / LÍMITES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

... la labor del Juez constitucional se limita, en estos casos, a determinar si la actuación de la autoridad efectivamente es producto de una actitud arbitraria y contraria al ordenamiento

jurídico, sin que le sea dable inmiscuirse en el trámite del proceso judicial, tomando decisiones paralelas a las que cumple quien, en ejercicio de su función constitucional lo conduce, pues no pueden desconocerse los conceptos y principios de autonomía, independencia de los jueces, acceso a la administración de Justicia, seguridad jurídica y vigencia del Estado Social de Derecho.

TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD

La Corte Constitucional, en sentencia T-054-15, ratificó los requisitos generales y específicos... para que proceda la acción de tutela contra decisiones judiciales, siendo éstos: “Los primeros se acreditan siempre (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez...; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales... Por su parte, los segundos, conocidos como requisitos específicos de procedibilidad, ampliamente elaboradas por la jurisprudencia constitucional, son: defecto orgánico, defecto sustantivo, defecto procedimental o fáctico; error inducido; decisión sin motivación; desconocimiento del precedente constitucional; y violación directa a la constitución”.

NOTIFICACIÓN PERSONAL / FORMAS DE EFECTUARLA / DECRETO 806 DE 2020 / ARTS. 291-292 CGP

Establece el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que el auto admisorio de la demanda debe serle notificado al demandado de manera personal, trámite que según el artículo 8º del Decreto 806 de 2020... puede efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual... Ahora, como puede verse, tal norma fue concebida como una alternativa a la notificación personal regulada por los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso en los artículos 291 y 292, precisamente para contribuir con el distanciamiento social que requirió la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Protección Social en virtud de la pandemia originada por el Covid-19.

[66001220500020230005300](#)

TRASHUMANCIA ELECTORAL / TRÁMITE / COMPETENCIA / CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Establecido como un procedimiento especial, breve y sumario, el trámite administrativo asignado por la Constitución al Consejo Nacional Electoral para cumplir con el mandato previsto en el artículo 316 de la Carta Política, se encuentra regulado por la Resolución No 2857 de 2018 que, en su artículo octavo hace referencia al cruce de datos que servirán de soporte para adoptar decisiones, haciendo referencia a las que corresponden al SISBEN, ADRES, DPS y Censo Electoral. (...) Prevé también la respectiva normatividad que contra la resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición...

ACCIÓN DE TUTELA / CESACIÓN VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS / HECHO SUPERADO

Reiteradamente la jurisprudencia constitucional ha señalado que el propósito del amparo contenido en el artículo 86 de la Carta Política, se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales en la medida que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente descritos en la ley. Así mismo, ha considerado que si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, la acción de amparo deja de ser el mecanismo apropiado y las decisiones que el juez constitucional pueda adoptar, resultarían inocuas, configurándose un hecho superado.

[66001220500020231004800](#)

ACCIÓN DE TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional, consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten amenazados o vulnerados, por acción u omisión de cualquier autoridad pública... la acción de tutela “solo procederá cuando

el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial...

TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS / DE CARÁCTER SANCIONATORIO / IMPROCEDENCIA / SALVO PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE

Ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en sostener que existen mecanismos idóneos para controvertir actos administrativos de carácter particular y concreto, pues la parte afectada cuenta con la posibilidad de solicitar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo su suspensión provisional, petición que es resuelta desde el momento mismo de admitirse la demanda. También ha indicado la misma Corporación que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos sancionatorios y así lo adocrinó en la sentencia T-262 de 1998, en la que advirtió que el accionante contaba con otros mecanismos de defensa judicial que tornaban improcedentes el amparo constitucional. No obstante, también indicó que eventualmente podría atenderse la protección invocada, siempre y cuando, la misma tuviese por objeto evitar un perjuicio irremediable, pero aclarando que el mismo no debía derivar de la sanción disciplinaria....

CONFLICTOS ECONÓMICOS / IMPROCEDENCIA TUTELA / SALVO QUE AFECTEN DERECHOS FUNDAMENTALES

... la discusión planteada por los demandantes reviste un conflicto económico cuya solución se encuentre vedada a la jurisdicción constitucional, a la que solo le corresponde la protección de garantías fundamentales y no de otra índole. Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-9003-14 indicó: "La Corte Constitucional ha entendido como regla general, que el único objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos fundamentales. De esta manera, se ha entendido que el presente mecanismo es improcedente para dirimir conflictos de naturaleza económica que no tengan trascendencia iusfundamental..."

[66001220500020231005800](#)

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / DEFINICIÓN

El artículo 29 superior, señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ... En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / FUNCIONES

El Decreto 4886 de 2011... establece las funciones de la SIC respecto a las reclamaciones de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, sienta estas: "26. Velar en los términos establecidos por la ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten. (...)"

DEBIDO PROCESO / VULNERACIÓN / COBRO DE SERVICIO TELEFÓNICO NO PRESTADO

... si la negativa para modificar los valores facturados descansó en que no había reportes de falla, por qué al recibir el derecho de petición el 9 de marzo de 2023, en el que el usuario informa los motivos por los cuales solicitó el cambio de tecnología y que hacen referencia a que no tiene servicio, todavía hoy continúa realizando el cobro completo de todos los servicios contratados, cuando ya le fue reportada "oficialmente" la inactividad de la línea telefónica. De acuerdo con lo expuesto, advierte la Sala la vulneración del debido proceso por parte de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., en cuanto continúa cobrando un servicio que no está prestando, ignorando los reclamos efectuados por el usuario respecto a la tecnología que solicitó por indicación de sus propios técnicos, misma que, de todos modos, no puede ofrecerle porque no cuenta con cobertura...

[66001310500220231024301](#)

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / REQUISITOS DE LA RESPUESTA

... el derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que señala: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución...” implica la facultad de obtener de la entidad frente a quien se hace la solicitud una respuesta a tiempo y de fondo, por ello se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado, lo cual no implica que deba ser en sentido positivo y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario”.

DERECHO DE PETICIÓN / EN MATERIA PENSIONAL / TÉRMINOS PARA RESOLVER

... la Corte Constitucional ha analizado el derecho de petición en tratándose del derecho a la seguridad social en pensiones y tiene establecidas unas directrices claras para precisar la oportunidad en que se han de resolver las peticiones, así: “(...) en relación con los términos para resolver las peticiones relacionadas con derechos pensionales, las autoridades cuentan con varios plazos para dar respuesta: (i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional...; (ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición; o (iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales.”

[66001310500320231023701](#)

HABEAS DATA / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / RECLAMACIÓN PREVIA ANTE LA FUENTE

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en ciertos casos. (...) frente a la utilización de la acción de tutela como mecanismo preferente, el numeral 6º del parágrafo del artículo 16 de la ley 2157 de 2021 contempla esa posibilidad si lo que se pretende es la protección del derecho fundamental al habeas data. Para la Corte Constitucional basta con que el titular haya agotado la reclamación ante la fuente o el operador, según sea el caso, en los términos del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 para que proceda la acción de tutela en estos casos.

HABEAS DATA / DEFINICIÓN / FINALIDAD / CORRECCIÓN INFORMACIÓN BANCOS DE DATOS

Cuando un ciudadano realiza una solicitud de eliminación, corrección y rectificación de la información registrada en las centrales de riesgo, se entiende involucrada la garantía fundamental al Hábeas Data, la cual está definida en el artículo 15 de la Constitución Nacional como el derecho que tienen los ciudadanos a “conocer, actualizar y rectificar la información que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”. Ahora, el habeas data financiero ha sido considerado por la Corte Constitucional un derecho fundamental específico que tiene como finalidad preservar los intereses del titular de la información...

HABEAS DATA / REPORTE NEGATIVO A CENTRALES DE RIESGO / REQUISITOS / COMUNICACIÓN PREVIA AL INTERESADO

Dispone la citada normatividad en el artículo 12 que: “El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad...”.

[66170310500120231036801](#)

ACCIÓN DE TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Según el inciso 3º del mismo canon, la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo

transitorio para evitar un perjuicio irremediable". (...) No obstante, el carácter residual de este mecanismo de protección especial, de siempre ha reconocido la Corte Constitucional la situación de extrema vulnerabilidad y desprotección que afrontan las personas que han sido víctimas del conflicto armado, razón por la cual ha reconocido en ellas la condición de sujetos de especial protección y en virtud de ello ha considerado procedente la acción de tutela para amparar los derechos de éste golpeado sector de la población.

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / NATURALEZA

En sentencia T-386 de 2018 la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela para solicitar el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado, precisó que: "En la medida en que la indemnización corresponde a una pretensión de carácter económico, que es reconocida una sola vez y que, en principio, no se encuentra ligada a la satisfacción de necesidades básicas, por regla general, su reconocimiento y pago no impacta en la realización de garantías de naturaleza fundamental, más allá de las discusiones que pueden llegar a presentarse, por ejemplo, por la falta de respuesta a una solicitud dirigida a obtener su otorgamiento, cuando de por medio se encuentra la protección del derecho de petición; o por la omisión en el cumplimiento de los requisitos previstos para su entrega, en términos de satisfacción del derecho al debido proceso".

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / TÉRMINO PARA CONTESTAR

El derecho de petición, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución... A su vez, la ley estatutaria 1755 de 2015..., en su artículo 1º sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "... Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)"

[66594318900120230014101](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/consulta/66594318900120230014101)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / INMEDIATEZ

... la acción de tutela tiene como objetivo la protección inmediata de los derechos fundamentales que sean vulnerados o amenazados. De acuerdo con lo anterior, se debe establecer que la jurisprudencia de la Corte Constitucional indicó que la procedencia de la actuación constitucional está supeditada al cumplimiento del requisito de inmediatez. Es decir que, por regla general, para que proceda la acción de tutela no puede transcurrir un periodo de tiempo excesivo, irrazonable o injustificado... ..

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / SUBSIDIARIEDAD

... por regla general, la acción de tutela es improcedente cuando se solicita amparar prestaciones de carácter económico, como lo es en este caso el pago de incapacidades médicas, dada la existencia de otros mecanismos judiciales. No obstante, la Corte Constitucional ha señalado que cuando el trabajador no se encuentra en condiciones para laborar a causa de su estado de salud, el reconocimiento de las incapacidades médicas se constituye como una garantía a su derecho fundamental al mínimo vital

DERECHO AL MÍNIMO VITAL / DEFINICIÓN

En lo referente al derecho fundamental al mínimo vital, el alto tribunal ha estimado: El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / RELACIÓN CON DERECHOS FUNDAMENTALES / DISTRIBUCIÓN DEL PAGO / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN

La Corte Constitucional, ha señalado que el pago de las incapacidades médicas se relaciona con el derecho fundamental a la salud y al mínimo vital y dicho reconocimiento económico, se surte en procura de la protección del trabajador. (...) En lo referente a las enfermedades de origen común, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la responsabilidad de reconocer y pagar las incapacidades entre el empleador, la Entidad Promotora de Salud (EPS) y el Fondo de Pensiones, se distribuye... Conforme al criterio adoptado por la Corte

Constitucional, las entidades que administran los recursos destinados a la seguridad social, no pueden negar el reconocimiento y pago de incapacidades médicas de origen común, así medie un concepto desfavorable de rehabilitación expedido por la Entidad Promotora de Salud EPS.

[66001310500220231026701](#)

HABEAS DATA / TUTELA CONTRA PARTICULARES / PETICIÓN PREVIA / SUBSIDIARIEDAD

De manera general, en lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, dispone la carta nacional en su artículo 86 que la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, lo que denota que la acción no es alternativa o supletoria de los recursos ordinarios. (...) En este punto es necesario acotar como lo advirtió la a quo, que en los casos en donde se invoca como vulnerado el derecho al habeas data en sede de tutela por parte de una entidad privada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la accionante debe cumplir con el requisito de procedibilidad consistente en haber elevado de manera preliminar o previa, solicitud de corrección, actualización, aclaración o rectificación de la información a la entidad demandada.

HABEAS DATA / DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL / TRATAMIENTO DE DATOS / PRINCIPIOS

El derecho fundamental al habeas data se encuentra consagrado en el artículo 15 constitucional, donde se establece que “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”. (...) En lo que respecta a la autorización para el tratamiento de datos, la Ley estatutaria 1581 de 2012... en su artículo 4 definió lo siguiente: “En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: [...] c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento

HABEAS DATA / REPORTE NEGATIVO / COMUNICACIÓN PREVIA AL TITULAR / DEBIDO PROCESO

En virtud del derecho al habeas data se expidió la Ley 1266 de 2008, la cual desarrolla los contenidos mínimos señalados por la jurisprudencia constitucional, estableciendo los procedimientos y demás formalidades que deberán cumplir los sujetos obligados por la norma. Entre dichas formalidades, se halla la comunicación previa del reporte negativo ante los titulares de la información... La delimitación del procedimiento que deben seguir las fuentes de información para reportar información negativa de sus usuarios es una muestra de la materialización del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, en el sentido de que no solamente las entidades públicas son las obligadas a su garantía....

[66001310500320231024201](#)

DEBIDO PROCESO / INSCRIPCIÓN CANDIDATURA / SUBSIDIARIEDAD

El inciso 4 del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela..., se infiere que, si existen otros mecanismos de defensa judicial que resultan idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, se debe acudir a ellos y no a la tutela, no obstante, es procedente el amparo, de manera transitoria, en el caso en que, aun acudiendo a los mecanismos de defensa ordinarios, exista la posibilidad de que se configure un perjuicio irremediable... aunque los accionantes cuentan con la posibilidad de acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo y que tal medio se considera idóneo, la acción de tutela en este caso se torna procedente de manera transitoria, puesto que se presenta una situación de perjuicio actual e inminente que habilita la intervención transitoria del juez constitucional...

DEBIDO PROCESO / INSCRIPCIÓN CANDIDATOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES

La Ley Estatutaria 1476 de 2011 -Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones-, establece que en su art. 28 que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

INSCRIPCIÓN CANDIDATOS / TRÁMITE / EFECTOS EN CASO DE UNA SEGUNDA INSCRIPCIÓN

... el art. 32 de la ley 1476 de 2011 dispone que la autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción de las candidaturas debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción, pese a lo cual, la solicitud podrá ser rechazada con posterioridad, mediante acto motivado... Precisa igualmente el mencionado articulado que "En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera", disposición que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-490 de 2011...

DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN

Respecto al derecho fundamental al debido proceso, la Corte Constitucional en su sentencia C-163 de 2019 determinó: "El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos".

[66001310500420231006000](#)

SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN ESTADO DE INVALIDEZ / SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA

De manera general, en lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, es menester tener en consideración lo que dispone la carta nacional, pues dispone en su artículo 86 que, la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto denota que, no es alternativa o supletoria de los recursos ordinarios.

SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN PENSIÓN DE INVALIDEZ / TRÁMITE

Prevé el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 la revisión del estado de invalidez, a solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente, cada tres (3) años, contando el pensionado con un término de tres (3) meses para someterse a la revisión y, en el evento de no presentarse o impida que se lleve a cabo el trámite se suspenderá el pago de la pensión.

SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN PENSIÓN DE INVALIDEZ / DEBIDO PROCESO

El artículo 29 superior, señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador. En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales.

[66001310500420231024701](#)

DERECHO DE PETICIÓN / PAGO INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / UARIV / SUBSIDIARIEDAD

De manera general, en lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, es menester tener en consideración lo que dispone la carta nacional, pues dispone en su artículo 86 que, la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como

mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto denota que, no es alternativa o supletoria de los recursos ordinarios.

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / FINALIDAD / REQUISITOS DE LA RESPUESTA

En consonancia con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a elevar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución... El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, cuenta con una doble finalidad: por un lado, permite que los interesados presenten peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / REPARACIÓN INTEGRAL / TRÁMITE

El Decreto reglamentario 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, desarrolló en su capítulo III el derecho a indemnización administrativa, de acuerdo a lo siguiente: “Artículo 151. Procedimiento para la Solicitud de Indemnización. Las personas que hayan sido inscritas en el Registro Único de Víctimas podrán solicitarle a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la entrega de la indemnización administrativa a través del formulario que ésta disponga para el efecto, sin que se requiera aportar documentación adicional...” De igual forma, la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, estableció el marco entorno al procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, y de igual forma, creó el Método Técnico de priorización.

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / REPARACIÓN ADMINISTRATIVA / CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

... se trae a colación la transcripción del normativo que establece los criterios que demarcan las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, así: “Artículo 4. Situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad. Para los efectos del presente acto administrativo se entenderá que una víctima, individualmente considerada, se encuentra en urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad cuando se acredite: A. Edad. Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años... B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas... C. Discapacidad. Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social ...”

[66594318900120230015201](https://www.gub.gh.gov.co/66594318900120230015201)